



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS**

**POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE  
LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR VIOLENCIA  
FAMILIAR, EXPEDIENTE; 00212-2013-0-1508-JM-PE-  
02, DISTRITO JUDICIAL SELVA CENTRAL- SEDE  
SATIPO - 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**Br. VILCAPOMA MALPARTIDA PEDRO MANUEL**

**CODIGO ORCID 0000-0001-9007-1168**

**ASESOR:**

**Dr. CASTILLO MENDOZA, HELSIDES LEANDRO**

**CODIGO ORCID 0000 – 0001 – 8366- 5507**

**SATIPO – PERU**

**2019**

## **Hoja de firma de jurado evaluador y asesor**

---

Mgr. DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO  
CÓDIGO ORCID 0000-0003-3714-2910  
**Presidente**

---

Dr. PAUCAR ROJAS, EUDOSIO  
CÓDIGO ORCID 0000- 0001- 6818 - 3390  
**Secretario**

---

Dr. GOMEZ ORDOÑEZ, ISRAEL CHRISTIAN  
CÓDIGO ORCID 0000- 0002- 9012- 6939  
**Miembro**

---

Dr. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO  
CÓDIGO ORCID 0000 – 0001 – 8366- 5507  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A DIOS**

A mi padre celestial, por darme la oportunidad de conocer sus principios de amor, caridad y perseverancia para ser mejor cada día.

### **A LA ULADECH**

Por inculcarme los principios y valores para realizarme como un buen profesional.

***Pedro Manuel Vilcapoma Malpartida***

## **Dedicatoria**

### **A mi Familia**

Antonio, Paolo, Manuel y Geovana  
Fuente de inspiración para seguir  
adelante y cumplir mis objetivos en  
vida.

### **A mis Padres**

Por enseñarme valores importantes  
para mi vida futura que hoy me  
ayudan a superar todo obstáculo.

*Pedro Manuel Vilcapoma Malpartida.*

## Resumen

En el presente trabajo de investigación tiene como problema general ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, 2019?, el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre el delito de lesiones graves agravadas en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de la Selva Central-Satipo, 2019; El tipo de investigación fue cuantitativo y cualitativo, nivel de investigación exploratorio-descriptivo y diseño de a investigación no experimental, transversal retrospectivo, la unidad de muestra fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta. En la sentencia de segunda instancia fueron de rango muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, lesiones graves, sentencia, violencia familiar

## **ABSTRAC**

In this research work has as a general problem What is the quality of sentences on the offense against the body life and health in the form of serious injuries aggravated by family violence, in the file No. 00212-2013-0 -1508-JM-PE-02, 2019 ?, the main objective was to determine the quality of the judgments on the crime of serious injuries aggravated in file No. 00212-2013-0-1508-JM-PE-02 of the Judicial District of the Central Selva - Satipo, 2019; The type of research was quantitative and qualitative, level of exploratory-descriptive research and design of a non-experimental, retrospective cross-sectional investigation, the sample unit was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, was of rank: very high, very high, very high. In the second instance sentence they were of very high, high and high rank. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high, respectively.

**Keyword:** quality, serious injury, sentence, family violence

# Índice

Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Indice de cuadros.....	vii
I.- INTRODUCCIÓN.....	01
II.- REVISION DE LA LITERATURA.....	09
2.1. ANTECEDENTES.....	09
2.2. BASES TEORICOS.....	19
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencias en estudio...19	
2.2.2.Los protagonistas del proceso penal.....	35
2.2.3.La sentencia.....	48
2.2.4.Los medios impugnatorios.....	58
2.2.4.1.Finalidad de los medios impugnatorios.....	58
2.2.5. Bases teóricas sustantivas.....	62
2.3. Ubicación del delito.....	65
2.3.1.El delito de lesiones graves.....	65
2.3.2. La Tipicidad.....	67
2.3.3. Grados de Comisión del Delito.....	69
2.3.4. Marco conceptual.....	70
<b>III.- METODOLOGIA</b> .....	72
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	72
3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo – Cuantitativo.....	72
3.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio - descriptivo.....	72
3.2. Diseño de investigación: No experimental - Transversal – Retrospectivo.....	73
3.3. Población y muestra.....	74
3.4. Operacionalidad de la variable:.....	75
3.5. Objeto de estudio y variable de estudio:.....	79
3.6. Fuente de recolección de datos.....	79
3.7. Procedimiento, y plan de recolección de datos.....	79
3.7.1. La primera etapa: abierta exploratoria.....	79
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	80
3.7.3. La tercera etapa. Consistente en un análisis sistemático.....	80
3.8. Matriz de consistencia.....	81
3.9. Consideraciones éticas:.....	83
3.10. Rigor científico.....	83
4. RESULTADOS.....	84
4.1. Análisis de los resultados preliminares:.....	104

V. CONCLUSIONES.....	113
Referencias Bibliográficas .....	120
<b>ANEXO 1:</b> Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	126
<b>ANEXO 2:</b> Cuadros descriptivos de procedimiento de recolección organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....	130
<b>ANEXO 3:</b> Declaración de compromiso ético.....	146
<b>ANEXO 4:</b> Sentencia de primera y segunda instancia .....	147
<b>ANEXO 5:</b> Matriz de consistencia .....	173

## Índice de cuadros

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Cuadro N° 1 <b>Respecto a la parte expositiva</b> .....	84
Cuadro N° 2 <b>Respecto a la parte considerativa</b> ... ..	86
Cuadro N° 3 <b>Respecto a la parte resolutive</b> .....	90

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Cuadro N° 4 <b>Respecto a la parte expositiva</b> .....	92
Cuadro N° 5 <b>Respecto a la parte considerativa</b> ... ..	94
Cuadro N° 6 <b>Respecto a la parte resolutive</b> .....	98

### **Respecto a ambas sentencias**

Cuadro N° 7 <b>Referido a la senetencia de primera instancia</b> .....	100
Cuadro N° 8 <b>Referido a la sentencia de segunda instancia</b> .....	102

## **I.- INTRODUCCIÓN**

La Investigación sigue los lineamientos de investigación de la universidad, enmarcada en la administración de justicia, cuyo problema es la calidad de sentencia judicial culminado en el distrito judicial de Satipo, sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, cuya justificación sería; El propósito de aportar criterios jurídicos que aporten a la evaluación de las sentencias judiciales.

El contenido del presente trabajo de investigación, se encuentra enmarcado en el hecho jurídico penal, teniendo como base de estudio del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves agravadas por violencia familiar en el Distrito Judicial de la Selva Central-Satipo. En el expediente judicial N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, donde se señala las partes en proceso se inicia con la denuncia que interpone M.V.F. contra el imputado M.M.N. por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves agravadas por violencia familiar.

La investigación se justifica porque se analizará la calidad de sentencias, que serán evaluadas según parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales, con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados en la administración de justicia.

La tesis se desarrollará según la investigación de enfoque Cualitativo, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, basado en una muestra no probabilístico seleccionado por conveniencia, dividido en tres etapas para el recojo de datos.

El análisis de la presente investigación se encuentra ceñido, respecto al “análisis de procesos culminados desarrollados en cualquier distrito judicial del Perú”, el cual permitirá

observar el desarrollo de la administración de justicia en el transcurso del tiempo, por ello es necesario su análisis en tres aspectos:

Para Baena (2016) refiere “la administración de Justicia en España: La Sentencia como acto de poder”.

La expresión Administración de Justicia envuelve por sí misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu.

Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional.

Este equívoco no consiste sólo en la falta de precisión de una expresión habitual.

Por el contrario, se ha traducido en una cuestión científica e intelectual de importancia. No debe olvidarse que la vieja dogmática alemana, es decir, la doctrina jurídica de derecho público en Alemania en el último tercio del siglo XIX, tan preocupada por la conceptualización, se planteó el problema de si cabía una distinción entre Administración y Jurisdicción.

Ello no carecía por completo de sentido, ya que estando concebida la división de poderes en torno a la Ley, se daba cumplimiento a la misma tanto por el Ejecutivo en sus tareas de gobierno y administración, como por la Jurisdicción al aplicar las leyes en los casos concretos.

Posiblemente la mejor explicación de este problema consiste en referirlo a la distinción entre los diversos tipos de decisiones políticas. Así existen unas decisiones de carácter ejecutivo

(bien de regulación y control, bien de prestación de servicios) cuyo cumplimiento corresponde a la Administración, mientras que existen unas decisiones meramente prescriptivas, que aprueban reglas de conducta a cumplir directamente por los ciudadanos y eventualmente por los poderes públicos en sus relaciones con ellos.

El control del cumplimiento de estas decisiones prescriptivas, se encomienda a una organización especializada (distinta de la Administración general), que es la Administración de Justicia.

Así pues, una noción correcta de las ideas a que se refiere la expresión Administración de Justicia se obtendría distinguiendo dos aspectos de la misma. De una parte, el ejercicio del Poder Judicial, aplicando las leyes en los casos concretos. En este sentido o acepción la Justicia se ejerce por los Jueces o Tribunales.

Pero para que sea posible adoptar las decisiones de carácter secundario en aplicación de la potestad jurisdiccional, y sobre todo para que sea posible ejecutarlas, debe existir una organización administrativa que trabaja en conexión directa con los Tribunales. Se trata de toda la maquinaria administrativa adscrita a la Justicia, que incluye personal de distinto tipo, y que quizás es la estructura estatal a la que corresponde propiamente hablando, abstracción hecha de la terminología convencional, la denominación de Administración de Justicia. (...)

Para Velazco (2018) señala “Propuesta española para la mejora judicial: Ideas para la mejora de la administración de Justicia en España”

En general, las claves para mejorar el actual estado de la Justicia española pasan por reforzar la independencia judicial, despolitizando y profesionalizando su funcionamiento; mejorar su proyección institucional, neutral y pública ante la necesidad de entender que en cada pleito resuelto siempre habrá una parte, la que pierde, que verterá críticas negativas para con la profesión, sin que haya alternativa mejor que potenciar el sistema de garantías, seña propia del irrenunciable Estado de Derecho al que pertenecemos, e invertir en tecnología y simplificar las partes del procedimiento que lo permitan, a la par que desjudicializar los asuntos que no tengan entidad para el enjuiciamiento, derivándolas hacia otras vías alternativas de solución de conflictos.

Igualmente demandar que el poder judicial tenga y disponga de su propio presupuesto para garantizar su independencia financiera, acabando con esa proletarización que tan adrede buscan algunos políticos, desconociendo que una Justicia eficaz y al día es el mejor instrumento para garantizar, además del Estado de Derecho, en sí mismo, y la defensa de los derechos de los ciudadanos, la propia seguridad jurídica, que tanto tiene que ver a la hora de planificar y ejecutar las inversiones de la iniciativa privada y el crédito (mercantil y financiero) internacional.

En resumen, hay que implantar un nuevo modelo de Justicia, que sea eminentemente actual, rabiosamente celoso de su Independencia, autonomía e imparcialidad, esté despolitizado, y bascule en torno al control del resto de los poderes fácticos y políticos, para someterlos a la legalidad y al respeto de los derechos y las libertades ciudadanas, encarando así el progreso social y el avance de la civilización del Estado de Derecho en la cultura del respeto, la pluralidad, la igualdad social y la tolerancia.

En relación con el Perú:

En nuestro país para Basombrio (2017) señala “El principal problema de la administración de justicia en el Perú; Es la corrupción”

Manifestó que en nuestro país existe una conciencia de impunidad que permite a muchas personas violar la ley. Asimismo, señaló que el 70 % de la actividad económica del país es informal y que la población se ha acostumbrado a eso. Recordó que hay miles de soles que provienen de economías ilegales.

“Seguimos permitiendo que en Vraem (Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro) las cooperativas no sean fiscalizadas. Donde más cooperativas hay en el Perú es en el Vraem. Ustedes saben que las cooperativas no son supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y desde hace años son bloqueadas esas normas (que corregirían esa situación) en el Congreso”, indicó.

Para el ministro el principal problema de la justicia en el país es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. “No quiero decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos, pero si no asumimos ese problema todas las instituciones del Estado, entonces estamos viviendo una fantasía”, acotó.

La sobredemanda del sistema judicial también es parte de la problemática para el titular del Mininter. Puso como ejemplo que, por cada celular robado y denunciado, la ley ordena que

se abra una nueva carpeta fiscal lo que genera después una sobrecarga al Poder Judicial. “Hay que buscar un mecanismo más sensato que resuelva este nudo”, dijo.

Basombrío considera que el aumento de las penas y el retiro de los beneficios penitenciarios no resolverán la falta de justicia en el país. “El sistema penal es la expresión del fracaso de todos los otros mecanismos de control para que funcione el imperio de la ley”, señaló.

Asimismo, comentó a los empresarios que se ha logrado una relación eficaz con el Ministerio Público en los casos grandes de delincuencia. Recordó que el crimen organizado es siempre un aliado a la corrupción.

Respecto al ámbito universitario:

En cumplimiento de su deber académico y conocimiento científico la Universidad, tomando todos los hechos expuestos le sirvió de base para la elaboración de una línea de investigación para la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Intitulado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Por lo expuesto se ha elegido el expediente N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02 sobre lesiones graves agravadas por violencia familiar, donde se señala las partes en proceso se inicia con la denuncia que interpone M.V.F. contra el imputado M.M.N. es un proceso llevado de forma

regular donde en la sentencia de primera instancia fue declarada Fundada, en tanto dicha decisión ha sido apelada a una instancia superior, donde en la sentencia de segunda instancia fue declarada confirmatoria, quedando culminada dicho proceso.

Dicho proceso inicio el 12 de marzo del finalizando con fecha 01 de febrero del año 2017.

Asimismo, los hechos delictivos se encuentran previstos en el primer párrafo del artículo 121°-B del código penal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código de los niños y adolescentes. Se resuelve abrir instrucción en la vía procedimental Sumaria contra N. M.M. Por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Graves Agravada por Violencia Familiar en Agravio de F.M.V.

Conforme al análisis es necesario plantearse la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones graves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de la selva central sede Satipo, 2019?

Para resolver se formula el objetivo general referido a las sentencias de primera y segunda instancia.

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre lesiones graves agravadas por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central - Satipo.

- a) Para resolver se formula objetivos específicos referido a las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) Determinar la calidad de la parte expositiva valorados en la introducción la postura de las partes.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive valorados en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### 1.3. Justificación e importancia

La investigación se justifica, ya que se tratará de orientar la mejor aplicación del sistema judicial en los diferentes ámbitos del derecho, en cuanto a la administración de justicia. Esta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda de la calidad de sentencia.

La tesis es importancia, porque a partir de los resultados obtenidos, estos se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las sentencias judiciales, que deben de caracterizarse por cumplir todos los presupuestos establecidos como son la claridad, coherencia, y especificaciones.

El aporte de la presente tesis será, sensibilizar y orientar en los campos de la administración de justicia para un correcto desarrollo en el sentido jurisdiccional con grandes

resultados de relevancia y un sentido de responsabilidad muy profesional que coadyuven a los propósitos y objetivos institucionales, de esta forma contribuyendo a una mejora en el aparato judicial y la importancia en devolver la seguridad y confianza a la ciudadanía en sus administradores de justicia.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **Antecedentes Internacionales**

(García Montoya , 2008) en España, “*La Criminología y Violencia Familiar: Una Aproximación a la Violencia en el hogar a partir del estudio de las Características del Maltratador*” UNIVERSIDAD DE CASTILLA, LA MANCHA, cuyo objetivo es obtener un panorama estadístico sobre la violencia que viven algunas mujeres en esta localidad, Tipo de investigación cuantitativa, con un diseño experimental, como instrumento la entrevista, El Autor sostiene que.

- a) La violencia contra la mujer especialmente en el ámbito privado ha constituido hasta hoy un problema de salud mundial.
- b) El problema de la violencia doméstica, es tan viejo como la humanidad; es decir, la violencia ha existido siempre, sólo que por desgracia no siempre se ha visualizado como un problema con importante trascendencia.

(Rettig Espinoza, 2010) Investigo *Análisis comparativo del tipo básico del delito de lesiones en España y Chile*. UNIVERSIDAD DE BARCELONA, cuyo objetivo es la relación con un estudio sistemático y comparativo del delito de lesiones, fundamentalmente a su tipo básico

se refiere y a su relación con el sistema de delito de lesiones. Con el uso del método dogmático penal, llegando a la conclusión;

a) Que se debe distinguir las situaciones en que se presenta un delito para tomar en consideración el dolo del sujeto activo para considerar el resultado teniendo en cuenta el principio de culpabilidad.

(Magaña de la Mora , 2017) *Investigo El delito de violencia familiar: Un estudio comparativo de la situación en España y el estado de Michoacán México*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid España. Cuyo objetivo es; Conocer la comprensión exacta del concepto de violencia familiar, cuyo método de investigación que utilizo es el método cuantitativo con un diseño no experimental. El autor sostiene:

a) Que la violencia familiar puede definirse de forma amplia como el conjunto de personas entre quienes existen relaciones de parentesco.

b) la ley le atribuye algún efecto jurídico; siendo las fuentes de dichas relaciones: el matrimonio, el concubinato, la filiación, las sociedades de convivencia y la adopción; ya que a través de ellas se genera el parentesco, ya sea de carácter consanguíneo (filiación), por afinidad o civil.

(Gonzales Salas & Mora Valero , 2014) *Investigo la Violencia Contra las Mujeres y Alguien Más*. Universidad de Valencia España. Cuyo objetivo es; Diferenciar la desigualdad entre varones y mujeres por violencia familiar, tipo de investigación cualitativo. El autor sostiene:

a) Que La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres.

b) Vulneración de los derechos humanos. Cuando nos referimos al maltrato estamos siempre ante una conducta desvalida generada por el agresor.

c) Por lo general el varón dirigido hacia la víctima, en su mayoría mujeres y/ o a sus asimilados porque vulnera derechos personalísimos y ataca a la dignidad de la persona.

d) El origen de la violencia contra la mujer y la intrafamiliar es una situación de abuso de poder, por razón de sexo y también por edad.

(Mateus Sanchez , 2009) Investigo; *Intervenciones en Prevención de la Violencia Intrafamiliar Análisis del Proceso de Implementación en la localidad de suba*. Universidad de Colombia. Colombia, el autor sostiene que;

a) Teniendo en cuenta que en muy pocas intervenciones se reporta el desarrollo de procesos investigativos, resulta pertinente afianzar esta clase de prácticas al interior de las instituciones.

b) La asignación de recursos y de tiempo para la ejecución de estas actividades debe ubicarse como prioritaria durante la implementación de los programas y proyectos que atienden la familia, recordando su dinámica cambiante por la gran influencia que sobre ésta ejerce el contexto social, político y económico en el que se encuentra inmersa.

c) Finalmente, se considera oportuno complementar este estudio con otros que examinen el proceso de implementación de los programas desde la visión de los demás actores involucrados, tales como los funcionarios responsables del nivel estratégico y táctico, para así conocer su perspectiva respecto a los problemas de gestión.

d) Asimismo, sería importante involucrar a la población beneficiaria e indagar sobre su satisfacción con las actividades y la utilidad que le confieren. De esta forma, se lograría un

reconocimiento integral de la dinámica que hasta el momento ha caracterizado la fase de implementación de las intervenciones en prevención.

### **Antecedentes Nacionales:**

(Jimenez Lopez , 2018) en Perú, Huacho se Investigó, “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor” el objetivo, general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 303-2014-32-1308-JR-PE-01 del Distrito de Huaura – 2018 con el tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos.

a) Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes la sentencia de primera instancia fueron de rango alto y muy alta y de la sentencia de segunda instancia mediana y muy alta se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

(Milla Pato , 2018) en Perú, Investigo, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito judicial de Ancash- Antonio Raimondi.2018”el objetivo general determinar la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, tipo de cuantitativo cualitativo nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

a) resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutoria pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alto y de la sentencia de segunda instancia mediante se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta respectivamente.

(Sotomayor Rodríguez, 2017) en Perú, Investigó; *Obstáculos en el Acceso a la Justicia de Víctimas de Violencia Psicológica en el Procedimiento de Violencia Familiar Nacional. ¿Decisiones Justas con enfoque de Derechos Humanos y de Género? Análisis de casos con resolución de la segunda sala de Familia de Lima entre setiembre y diciembre 2011*. Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo es el tratamiento que recibe la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, La metodología que se empleó es investigación descriptiva; llegando a la conclusión;

- a) La demora para obtener medidas de protección a nivel prejudicial, lo que tiene que ver, sobre todo, con la demora en la obtención de los resultados de las pericias psicológicas.
- b) También la falta de seguimiento a la ejecución de las sentencias que disponen la terapia psicológica para el demandado.

(Mejia Rodriguez , 2018) en Perú. Investigo; *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna. El objetivo es verificar la eficacia de las medidas de protección frente a la violencia familiar, La investigación de tipo descriptivo, exploratorio y dogmático. Su instrumento fue el cuestionario, llegando a la conclusión. En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así.

(Melina Llauri , 2017) En Perú; Investigo; *Criterio del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa*. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Cesar Vallejo sede Chimbote. El Objetivo que se planteo era el de determinar los criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones graves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, con un método cuantitativo, diseño no experimental, transversal descriptivo. Donde el autor llevo a la conclusión;

a) En ese mismo orden de ideas, se identificaron los elementos constitutivos de un delito de lesiones graves por violencia familiar, elementos que en su parte objetiva es fundamental que la víctima sea lesionada por su condición y de su parte subjetiva es imprescindible el análisis del dolo.

b) Siendo la identificación vital e importante de acuerdo a los hechos ya que cada elemento constitutivo bien identificado por el fiscal penal influirá en la correcta tipificación del delito de lesiones graves por violencia familiar.

(Lozano Castro , 2017) En Perú; Investigo; Calidad de sentencia sobre el delito de lesiones graves seguidas de muerte. Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad los Ángeles de Chimbote, cuyo objetivo hay sido analizar y determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves seguida de muerte. Es un estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño transeccional retrospectivo y no experimental, cuya conclusión es.

Que las sentencias tienen un limitado juicio racional (lógico) y una motivación que no conlleva a la apreciación del derecho subjetivo ni objetivo

### **Antecedentes Locales**

(Huarancca Rojas , 2018) En Perú, Investigación “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Ayacucho” de la universidad Católica del Perú cuyo objetivo de nuestro estudio estuvo orientado a analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis, para lo cual se utilizó el enfoque cualitativo de la investigación en la medida que considera procesos interpretativos en el procesamiento de la información.

La muestra considera el análisis y evaluación de expedientes emitidos por los juzgados penales de primera instancia referido a la comisión de diferentes delitos por lo mismo el diseño de investigación utilizado corresponde al estudio de caso, la metodología empleada se ciñe a los procedimientos metodológicos del análisis de contenido y el procesamiento de la información apela a técnicas, llega a la conclusión.

En un estado constitucional de derecho se debe de aplicar si o si la debida motivación lo cual constituye una garantía constitucional tal como lo establece el Art. 139° inciso 5 de la constitución política del estado cuya norma no se aplica correctamente es las mayoría de las sentencias incurren en constante confusiones como es la inexistencia de motivación o motivación aparente que significa el solo hecho de no motivar una sentencia, implica que la decisión tomada por el magistrado ya nace nula por no dar consistencia y no da cuenta las razones mínimas por ende no es socialmente aceptada pg 47.

(Guerrero Tintinapon , 2018) En Perú, Investiga “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito judicial de lima norte 2017” en el objetivo, general determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia de distrito judicial lima norte con el tipo de investigación nivel exploratorio descriptivo de enfoque cuantitativo de diseño transaccional retrospectivo y no experimental, la población y aleatorio simple, la técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado así llegando a la conclusión; .

Se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia de distrito judicial lima norte en el periodo 2017 demostrándose un nivel de significancia de  $p=,000$  y como es menor a  $\alpha= 0,05$ , lo cual permitió señalar que la relación fue significativa sustentado con los resultados que se encuentra en la tabla 8 pg.102

(Martinez Corro , 2018) En Perú investigación, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente n° 00053-2009-01-1083-JP-LA-05 del Distrito Judicial de Lima 2018” Universidad Católica los Ángeles Chimbote con el tipo de investigación cuantitativo cualitativo nivel exploratorio, descriptivo de diseño transaccional retrospectivo y no experimental para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido

Aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia se utilizó las técnica de la observación y el análisis de contenido y se aplicó lista de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos obteniendo los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la respectivamente y de la sentencia de segunda instancia en muy alta, muy alta calidad así llegando a la conclusión;

La calidad de la parte de parte resolutivo fue de rango muy alta y alta se evidencio resolución con todas las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio su contenido y el

pronunciamiento evidencia las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia claramente el pago de costas y costos del proceso pg.113

(Orna Sanchez , 2013) En Perú, Investigación “Análisis de los estudios estadísticas sobre la violencia familiar en el distrito de san juan de Lurigancho (Lima)” tipo de investigación descriptivo donde se analizaron las variables de violencia familiar desde un enfoque del derecho se enfatiza la trascendencia de la trascendencia de la violencia familiar a nivel internacional y nacional y su repercusión social tanto en el curso de la existencia como en la realización del ser humano, se considera que la violencia familiar.

Es una forma relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona, el estudio logro precisar la prevalencia de denuncias presentadas ante el ministerio de la mujer y desarrollo social ante la policía nacional y ante el ministerio público se observaron los datos de las estadísticos de las sentencias del poder judicial en primera y segunda instancia, deduciendo que un porcentaje muy bajo culminan con la respectiva sentencia porque en la mayoría de los casos las agraviadas abandonan el tramite iniciado por falta de recursos económicos así concluyendo.

El futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familia en el Perú y particularmente en el distrito de san juan de Lurigancho lo que exige una profunda reflexión sobre esta realidad y también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy se observan pg452.

(Altamirando Vera , 2014) En Perú, investigación “El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones” Universidad Nacional de Trujillo objetivo determinar si la ley

26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar no protegen a las víctimas que sufren agresiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la corte superior de justicia de la libertad, Trujillo periodo 2012-2013 tipo de investigación descriptivo con la población que fueron 4208 y 4740 demandadas con la muestra violencia familiar con el método de universal con la técnicas de fichaje encuesta así concluyendo.

Se ha podido observar un elevado porcentaje en violencia psicológico superando a la violencia física desprotegiendo totalmente a la bien jurídica integridad psíquica, debido a que no existe en la norma un criterio de cuantificación ni de valoración para el daño psicológico pg.90.

## **BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con las Sentencia el estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio ius Puniendi.**

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985). Su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Aquilino Polaino , 2004).

#### **2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal:**

##### **2.2.1.2.1 Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el imperio de la ley, entendida esta como expresión de la voluntad general, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Munoz Bello , 2003).

#### **2.2.1.2.2 Principio de presunción de inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Dionee Loayza , 2013).

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2018).

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

(Bustamante Alarcón , 2001) afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba ; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos ; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal (Polaino Ortis , 2017).

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli , 1997).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta (Bauman , 2000) , se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto . Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.3. El Proceso Penal**

##### Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

En la formalización de la denuncia y en el auto de apertura de instrucción, se califica el hecho denunciado como delito de LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR.

Que, estos hechos denunciados tienen contenido penal el mismo que se encuentra debidamente tipificado y sancionado por el artículo ciento veintiuno - “A “primer párrafo del código penal.

Ubicación del delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar en el Código Penal  
Artículo 72.- Individualización de la pena:

Para la determinación judicial de la pena se deben de tener en cuenta los criterios de fundamentación y cuantificación de la pena establecida por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal. Es decir, la extensión del daño causado, la naturaleza de acción, el móvil, las formas y circunstancias como acontecieron los hechos, el fin de lesionar y violar la intimidad de la morada y sus condiciones personales de los agentes.

El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima.

El delito de lesiones leves por violencia familiar.

Regulación

El art. 122 – B del código penal. Se debe tener en cuenta para que configure este delito que

a) el bien jurídico protegido de este delito es la vida o la salud de la persona. B) el tipo objeto;  
b.1. Sujetos. - El agente y el sujeto pasivo del delito conforme a la legislación sobre violencia familiar solo puede ser: los cónyuges, los convivientes, los ascendientes y descendientes, los

parientes colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad quienes habitan en el mismo hogar. B.2.- Comportamiento Típico. - el comportamiento del agente consiste en la producción de un menoscabo a la salud. (Física mental) de una persona que requiera de 11 a 29 días de asistencia o descanso médico prescripción facultativa.

## Tipicidad

### Elementos de la tipicidad objetiva

Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Alonso , 2002) Desde esta perspectiva, se estima que debe protegerse a la persona de toda agresión física.

Sujeto activo. - Ya que el delito de Lesiones Graves Agravadas por Violencia Familiar. Es un delito común, sujeto activo de la agresión física puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro Estado moderno y pluralista. (DR. LUIS)

Sujeto pasivo. - El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Alonso , 2002).

La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo Elementos de la tipicidad subjetiva (Peña Alonso , 2002).

### Criterios de determinación de la culpa

La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente) . Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Torreros , 2007).

La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente) . Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Torreros , 2007).

#### Antijuricidad

Por la naturaleza del delito, es difícil verificar en la realidad concreta alguna violación sexual en la que conjura una causa de justificación. Aunque el inciso 2 del artículo 20 del CP que exime de responsabilidad penal al menor de edad, no es una posibilidad meramente teórica, pues puede presentarse y se han visto casos además que no existe dificultad probatoria a diferencia de las otras causales pues basta con el documento que acredite la minoría de edad para alejar al autor del ius poniendo del Estado; y, en este caso, no se hablaría de un delito sino de una infracción, y tampoco acarrearía la imposición de una pena sino una medida socio-educativa.

#### Culpabilidad

En el juicio de culpabilidad el análisis estará circunscrito a determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

#### Grados de desarrollo del delito

Salinas explica que la fuerza física, "consiste en una energía física ejercida por el autor sobre la víctima. El autor recurre al despliegue de una energía física para vencer con ella, por su poder material, la resistencia de la víctima."

Noguera afirma que "no sólo debe ser suficiente la violencia física sino también continuada, porque tendrá que seguirse ejerciendo sobre la víctima hasta el instante en que se consuma el acto sexual o análogo." [Noguera Ramos, Iván, Violación de la libertad sexual en el nuevo Código Penal, 1ra. Edición, Lima, Fecat, 1992].

La pena en las lesiones leves por violencia familiar:

El delito de lesiones Graves agravadas por violencia familiar se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes. Se encuentra debidamente calificado, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 121 "B". Que sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco no mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del código del niño y los adolescentes.

#### **2.2.1.3.1. Clases de proceso penal.**

a) Proceso penal según el Código de Procedimientos Penales.

Según el Código de Procedimientos Penales del 16 de enero de 1940, existen 03 tipos, los cuales son: i) Ordinario, ii) Sumario, y iii) Especial.

**2.2.1.3.2. Ordinario.** Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento (juicio oral) de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.

Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema (Ronald, 2014).

**2.2.1.3.3. Sumario.** El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación (Santana, 2014).

#### **2.2.1.3.4. Procedimientos Especiales**

En el proceso penal peruano encontramos además procedimientos que requieren un trámite diferente a los demás, con pautas y reglas para cada caso, atendiendo a su carácter especial.

Estos procedimientos

Son:

a) La Querrela. Está reservado para los delitos que se persiguen por acción privada, es decir para aquellos que requieren denuncia e impulso de la parte agraviada o que se sienta ofendida, como en los casos de los delitos contra el honor, contra la intimidad.

La denuncia se plantea directamente al Juez Penal, por la persona agraviada o por un pariente de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales. No interviene el Ministerio Público y menos la Policía Nacional en su función de investigación. Y ii) Las Faltas. Son aquellos comportamientos contrarios a la ley penal que ocasiona una leve o escasa lesión en el ámbito social, por lo cual se dispone un trámite acelerado, artículos 324 al 328 del Código de Procedimientos Penales.

El proceso de faltas en nuestra legislación se encontraba legislado desde el siglo XIX Código de Enjuiciamientos Penales de 1863; asimismo en el Reglamento de Jueces de Paz, se estipulaba como debían ser tratados los procesos por faltas. Luego se contempló su tratamiento en el Código de Procedimientos en Materia Criminal (Ley 4019) de 1919 y en el Código de Procedimientos Penales vigente (Ley 9024) de 1940. La instrucción está a cargo del Juez de Paz Letrado, quien cita a las partes a una audiencia de esclarecimiento de los hechos e inicialmente promueve y propone que las partes puedan arribar a un acuerdo conciliatorio con reparación de los daños ocasionados de ser el caso. (Quiroz, s.f.)

#### **2.2.1.3.5. Proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal.**

El Nuevo Código Procesal Penal del 29 de julio de 2004 se rige por las reglas del proceso común penal.

Etapas del proceso penal en el NCPP, al respecto (Ministerio Público, 2018) señala que el proceso tiene tres etapas, como sigue:

## Etapa 1. Investigación Preparatoria

En esta etapa el Fiscal, a) Dirige la Investigación, b) Solicita medidas coercitivas, y c) Reúne los medios de prueba.

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no; En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado .

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal quien, por sí mismo o encomendando a la Policía, puede realizar las diligencias de investigación que conlleven al esclarecimiento de los hechos . Estas pueden realizarse por iniciativa del Fiscal o a solicitud de alguna de las partes y siempre y cuando no requieran autorización judicial ni tengan contenido jurisdiccional .

Esta etapa se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo y puede ser promovida por los denunciante o hacerse de oficio, cuando se trate de un delito de persecución pública.

Durante esta etapa le corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria autorizar la constitución de las partes; pronunciarse sobre las medidas limitativas de derechos y medidas de protección; resolver excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; realizar los actos de prueba anticipada y controlar el cumplimiento del plazo de esta etapa .

La investigación preliminar comprende dos partes :

#### **2.2.1.3.5.1. La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)**

Un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria . Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente .

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal . En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal .

A partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia; Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado . En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito, pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin; Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él .

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito,

se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria .

#### Etapa 1 La Investigación Preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares . Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción .

El Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público; Asimismo, cualquiera de las partes procesales puede solicitarle la realización de diligencias adicionales .

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones; Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley .

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos .

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión .

#### Etapa 2. Etapa Intermedia

En esta etapa el Fiscal presenta i) la acusación o ii) solicita sobreseimiento (archivamiento), por su parte el Juez de la Investigación preparatoria i) escucha al fiscal y ii) Controla o decide sobre la solicitud del fiscal.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación .

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando :

El hecho no se realizó.

Este no es atribuible al imputado.

No está tipificado.

Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.

La acción penal se ha extinguido.

No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.

No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado .

El sobreseimiento puede ser total o parcial. Esta decisión se debate en una audiencia preliminar convocada por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de proceder, tiene carácter definitivo y la autoridad de cosa juzgada, ordenando el archivo de la causa .

De otro lado, en el caso de que el Fiscal decida formular acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir

sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida .

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental; El Juez también debe pronunciarse sobre los eventuales defectos de la acusación, las excepciones o medios de defensa, el sobreseimiento (que puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa), la admisión de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias .

Finalizada la audiencia el Juez resuelve inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables . En este último caso, la decisión simplemente se notifica a las partes .

Si los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispone la devolución de la acusación y suspende la audiencia por cinco días para que corrija el defecto, luego de lo cual se reanuda .

Posteriormente, el Juez dicta el auto de enjuiciamiento, en el cual, además, debe pronunciarse sobre la procedencia o subsistencia de las medidas de coerción o reemplazarlas, pudiendo disponer, de ser el caso, la libertad del imputado. Posteriormente, será el Juez Penal el que dicte el auto de citación a juicio .

### Etapa 3. Juicio Oral

En esta etapa el juez penal i) dirige el debate (Fiscal sustenta la acusación y el abogado sustenta la defensa), ii) Decide sobre la culpabilidad o inocencia del imputado (emite sentencia) .

La etapa del juicio oral, es considera como la más importante en el nuevo modelo procesal penal, y esta se efectúa con base a la acusación . Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor . El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia .

Una vez instalada la audiencia, esta debe seguir en sesiones continuas e ininterrumpidas salvo las excepciones contempladas en la Ley hasta su conclusión . Esta se realiza oralmente y se documenta en un acta que debe contener tan solo una síntesis de la misma; Asimismo, debe quedar registrada en medio técnico de audio o audiovisual, según las facilidades del caso .

En función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella .

Además, las resoluciones, incluyendo la sentencia, son dictadas y fundamentadas oralmente, quedando registradas conjuntamente con el resto de las actuaciones de la audiencia en el correspondiente medio audiovisual, sin perjuicio de su registro en acta cuando corresponda .

El Juez Penal o el Presidente del Juzgado Colegiado, según sea el caso, dirigen el juicio y ordena los actos necesarios para su desarrollo, correspondiéndole garantizar el ejercicio pleno de la acusación y defensa de las partes .

## **2.2.2. Los protagonistas del proceso penal.**

### **2.2.2.1. Relación jurídica procesal.**

La relación procesal en lo penal es similar a la de un proceso civil, no siendo idéntica por la diversidad de intereses y posiciones de los sujetos procesales, por ello se afirma que es una relación jurídico procesal compleja, donde cada sujeto tiene pretensiones, que en algunos casos se confrontan y en otras se coadyuvan, es el supuesto del Ministerio Público con la parte civil o del inculcado con el tercero civilmente responsable.

Toda relación procesal tiene dos aspectos: a) Material, que está dado por la pretensión principal (imposición de la sanción), de la cual surge la relación entre el Ministerio Público y el inculcado frente al juez, y accesoria (reparación del daño causado con el delito) de la que surge la relación que comprende la parte civil o el tercero civilmente responsable. Y b) Formal, debe verse las formas según las cuales se debe proceder y con las cuales pueden ejercerse las facultades jurídico – sustanciales (Calderon Moya Medez , 2015).

### **2.2.2.2. Los sujetos procesales.**

Modernamente se conoce a los protagonistas de un proceso penal como sujetos procesales; se entiende como tales al Juez Penal, al Ministerio Público, al procesado o encausado, al actor civil y al tercero civilmente responsable (Calderon Moya Medez , 2015)

a) Ministerio Público.

Organismo autónomo del Estado, que tiene entre sus principales funciones la de promover de oficio o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Igualmente velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar a la sociedad en los procesos judiciales; conducir desde su inicio la investigación del delito; ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla (Chaname , 2016).

En ese sentido, al Ministerio Público, en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades el despliegue dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución (...)

b) Juez Penal.

El Juez Penal tiene un control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por cuanto el procesamiento de quien resulte emplazado por el Fiscal requiere autorización o decisión judicial, por lo que corresponde al Juez evaluar si la promoción de la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal; dicho deber de control se intensifica en la etapa intermedia ante la acusación del señor Fiscal Superior, correspondiéndole entonces a la Sala Superior efectuar el control correspondiente. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

c) Imputado.

El imputado viene a constituir uno de los tres sujetos esenciales del proceso. Es el sujeto pasivo de la relación procesal contra quien se dirige la pretensión punitiva penal, a quien se

le atribuye la comisión de un delito y al que se le concede o reconoce el poder de resistencia a la imputación formulada por el acusador frente al órgano jurisdiccional (Galvez Villegas , 2008).

Imputado es el sujeto esencial de la relación procesal a quien afecta la pretensión jurídico-penal deducida en el proceso; pero asume esa condición aún antes de que la acción haya sido iniciada - toda persona detenida por suponérsela partícipe de un hecho delictuoso o indicada como tal en cualquier acto inicial del procedimiento.

(...), tendrá la calidad del imputado, toda persona natural, mayor de dieciséis años, contra quien se ha iniciado proceso penal por atribuírsele haber cometido una infracción penal, haber participado en ella o que hubiere sido detenida por atribuírsele participación en un hecho delictivo o fuere sindicado en las investigaciones de los órganos auxiliares. (...) si fuere menor, deja de ser imputado, aplicándosele el Código de Menores. (Ávalos, 1978)

(...) toda persona a quien se le atribuya, más o menos fundamentadamente, un acto punible, permitiéndole ejercitar el derecho de defensa en su más amplio contenido, actuando en el procedimiento penal cualquiera que este sea, desde que se le comunique inmediatamente la admisión de denuncia o querrela o cualquier actuación procesal de la que resulte la imputación de un delito, o haya sido objeto de detención, o de cualquier otra medida cautelar, o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá de este derecho. (Juanes, 2014).

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del NCPP, como

Sigue:

“Artículo 71”. - Derechos del Imputado

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:
  - a. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.
  - b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
  - c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
  - d. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
  - e. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley.
  - f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes”. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

d) Abogado defensor.

El que defiende al imputado, acusado o demandado, como se le llama en el proceso civil o penal. Las funciones del defensor son las de patrocinar a su asistido en

Los actos en que éste debe actuar personalmente y de representarlo en todos los demás actos como probidad y lealtad, teniendo en cuenta que es un auxiliar de los órganos jurisdiccionales. (Chanamé, 2016, pág. 34)

El Agraviado.

Sujeto de derecho, “pasivo” víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas y culposas, que se ocasionan a la víctima a la psique y soma (cuerpo y espíritu), puede darse en racionales diversas, patrimonial o extrapatrimonial (...) (Chanamé, 2016, pág. 80).

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

El actor civil.

Será el agraviado quien pueda incorporarse como actor civil en el proceso penal (parte civil del anterior sistema procesal) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013).

En sentido amplio, actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible. (Vlex España, s/f)

El tercero civilmente responsable.

Persona que por razones espaciales en relación a la gente resulta concurriendo en forma solidaria al pago de la reparación civil proveniente de la comisión el delito (Chanamé, 2016, pág. 715)

El Nuevo Código Procesal Penal peruano recoge la figura del tercero civilmente responsable, (...) Artículo 111.- “Citación a personas que tengan responsabilidad civil.

### **2.2.2.3. Las medidas coercitivas.**

Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin de evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. (Ugaz, 2012)

a) Características.

Cautelar. - Sirve para garantizar que el proceso penal se desarrolle dentro del marco establecido por ley y los fines del proceso.

Provisional. - estas medidas no son definitivas, en el transcurso del proceso pueden variar (de inculpado a comparecencia o al revés), tienen un plazo determinado por ley.

Son instrumentales. - dependen del proceso, no tienen una finalidad propia estas disposiciones, dictadas para cumplir con los fines del proceso.

Coactivas. - porque se usa la fuerza pública para el cumplimiento de los fines.

Urgencia. - se adoptan cuando se aprecian circunstancias que objetivamente generan riesgo para la futura eficacia del proceso. (Zubieta, 2013)

b) Clasificación.

Las medidas coercitivas se clasifican en dos, como sigue: i) Medidas Coercitivas Personales.

- Detención preliminar, Prisión preventiva, Comparecencia, Incomunicación, Internación preventiva, Impedimento de salida, Suspensión preventiva de derechos, y ii) Medidas Coercitivas Reales. - Embargo, desalojo e incautación. (Neyra, s.f.)

#### **2.2.2.4. La prueba.**

Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley. (...) conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos inducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. (Flores, 1980)

##### **2.2.2.4.1. Objeto de prueba.**

Es todo lo que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema

sobre el que recae la actividad probatoria. (...) la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos.

#### **2.2.2.4.2. La valoración probatoria.**

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado “derecho a la prueba”, exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba (...) no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando, 2013).

#### **2.2.1.4.3. Sana crítica y valoración de las pruebas.**

Como la finalidad de la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez.

#### **2.2.2.4.4. Principio de legitimidad de la prueba**

El principio de legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VIII.1 del Título Preliminar del N.C.P.P. el mismo que establece que todo medio de prueba sólo podrá ser valorado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. (Talavera, 2010)

### Principio de ineficacia de la prueba ilícita

El Principio de Ineficacia de la Prueba Ilícita tiene su base en el “principio de legalidad”, que rige a toda la actividad procesal. Es por ello, que la natividad procesal como tal, debe regirse por la legalidad. (...) se debe hacer cierta discriminación de los elementos de prueba, teniendo en cuenta la naturaleza del caso. Es allí, donde, por el principio de legalidad se debe establecer la prohibición de incorporar al procedimiento probatorio, las probanzas que no sean viables para el caso (...) por otra parte, al tratar éste principio hay que diferenciar, a la prueba expresa o implícitamente prohibida por Ley y aquella que adquirida en forma ilícita. (Ramírez, 2005)

### Principio de comunidad de la prueba

Consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió, sino que hacen parte del proceso. Consiste además en sustraer las pruebas de la disposición de las partes, para ser adquiridas objetivamente por el proceso. Quiere decir, que las pruebas cuando son introducidas legalmente su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos independientemente si llegan a perjudicar o no a la parte que promovió o a su contradictor. (Nicholls, 2013)

### Principio de contradicción a la prueba

Cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones (...) como consecuencia de ese choque entre ambas partes, se origina la necesidad de que se ejerza un control recíproco entre sí, con el objeto de precautelar los respectivos derechos. Es así como surge esa contradicción, que dará pie al desarrollo del principio tratado. (...) El principio de contradicción está implícito dentro de la Garantía constitucional del debido proceso. Es por ello que a cada una

de las partes se les debe brindar la oportunidad razonable de tomar posición, de pronunciarse, de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la otra parte, y así también pudiendo ofrecer las pruebas que hacen a su derecho. (Ramírez, 2005).

#### Principio de carga de la prueba

Una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho debe probarlo, salvo disposición contraria de la ley (art. 196° del Código Procesal Civil).

En el proceso penal por excelencia, y por disposición legal contenida en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la carga de la prueba recae, valga la redundancia, en el Ministerio Público. (...) el Fiscal quien afirma la comisión de un delito en la concurrencia de hechos acaecidos en la realidad, es su deber probarlo. (...) el Código Procesal Penal en su Título Preliminar, artículo IV, ya dentro de un esfuerzo de integración positiva refiere que el facultado para iniciar la acción penal es el Ministerio Público, quien además “tiene el deber de la carga de la prueba”. (Herrera, s.f.)

#### Principio de conducencia y utilidad

Se refiere a la relevancia que tienen los hechos probados, si estos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la Superabundancia, es decir, cantidad excesiva de medios de prueba referidos al mismo hecho. (Calderón, 2007, pág. 112)

#### Principio de pertinencia

En virtud del cual debe existir relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el medio de prueba que se quiere utilizar (Calderón, 2007, pág. 111).

### **2.2.2.5. Medios de prueba.**

#### a) La confesión.

Es una institución del derecho que consiste en la admisión de los cargos o imputación, ya que como autor o partícipe, por parte del imputado y que es hecha de manera libre ante el Fiscal o Juez con presencia de abogado, la que debe ser corroborada con otros elementos de prueba. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 362)

#### b) El atestado policial.

Documento policial de carácter administrativo por el que se da cuenta del resultado de las investigaciones realizadas en torno a un delito denunciado. El atestado debe contener el testimonio de los intervenidos, el proceso investigatorio y sus conclusiones. (Poder Judicial, 2018).

#### c) Declaración Instructiva.

Declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. (Anónimo, s. f)

(...) la declaración instructiva (...) pone a conocimiento del imputado la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición:

Ser medio de investigación y medio de defensa. Como medio de investigación la ley procesal impone su actuación, al juez o al fiscal, para indagar en relación con su culpabilidad.

d) La testimonial.

Prestar declaraciones como testigo. Testigo es en cuya presencia, y de intento o por azar, se cumple un hecho que cae bajo sus sentidos, que puede comprobar y del cual puede guardar memoria (Flores, 1980).

La prueba testimonial se refiere a la prueba de testigos. Consiste en la declaración que hacen personas extrañas al juicio, las cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley, y que deponen en la forma que ella establece acerca de los hechos substanciales y pertinentes controvertidos por las partes.

e) Pericia.

Es la persona que auxilia al Juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama del saber humano. La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombrados por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito. (Calderón, 2007, pág. 122)

f) Inspección ocular.

(...) es una diligencia de suma importancia que implica, en algunos casos, la reconstrucción del evento materia de investigación judicial (...) medio de prueba por percepción, consistente en que el magistrado examine por sí mismo o acompañado de peritos, las personas, cosas o situaciones de hecho que constituyen objeto de prueba en un juicio. (Flores, 1980)

g) La reconstrucción de los hechos.

La reconstrucción es una diligencia de naturaleza dinámica que tiene por finalidad reconstruir de manera artificial el delito o parte del mismo, a través de las versiones que han aportado los

imputados, agraciado y testigos, incluyendo también cualquier otra prueba relacionada con el hecho de verificar. (Rivas, s.f.)

h) Los documentos.

García Valencia citado por (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 385-386) indica que se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente expreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

i) Confrontación.

Es una diligencia que consiste en poner frente al testigo o agraviado al inculcado o inculcados, a fin de que, mirándose frente a frente, aclaren algunos hechos contradictorios, de manera que se establezca quien dice la verdad y se lleguen a esclarecer los hechos. (Calderón, 2007, pág. 121)

### **2.2.3. La sentencia.**

“La sentencia es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión (...) es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento” (Flores, 1980).

La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la

aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes. Siendo “(...) el modo normal de terminación de todo proceso es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez o tribunal decide el mérito de la pretensión, y cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, pues lo decidido por ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (cosa juzgada)”. (Béjar, 2018, págs. 111-112)

### **2.2.3.1. La sentencia Penal.**

Sánchez citado por (Béjar, 2018, pág. 115) señala que la sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, (...) es la manifestación del poder de Estado que se expresa a través de jueces.

La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el modo ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. (Calderón, 2007, pág. 158)

### **2.2.3.2. Clases de sentencia.**

a) Sentencia absolutoria.

En estas sentencias no se concreta la pretensión punitiva del Estado, por falta de fundamentos de hecho y/o jurídicos. La absolución se pronuncia siempre respecto al fondo de la cuestión controvertida; no produciéndose en los casos en que prospere un medio de defensa como excepción (prescripción, cosa juzgada o de naturaleza de la acción). (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 766)

b) Sentencia condenatoria.

Es aquella que acepta en todo o en parte los extremos de la demanda, o de la denuncia. Sus resultados en la práctica, son: una prestación en el orden civil o privativo; una pena en el campo criminal (Flores, 1980, pág. 493)

### **2.2.3.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia.**

A) Parte expósitiva.

Es introductoria de la sentencia penal, donde encontramos asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (Castro, 2006), los cuales se desarrollaremos:

a) Encabezamiento

El nombre del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. Debe contener el nombre del juzgado Penal para saber si es el juez predeterminado por ley, es decir, si es el competente para resolver el caso al momento que se cometió el ilícito.

En cuanto a la fecha resulta importante para determinar la vigencia de la acción penal en caso de tratarse de una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada. En cuanto al nombre de los jueces y de las partes se consignan porque se debe respetar el principio de identificación de los magistrados y partes, ya que está prohibida la intervención de jueces o fiscales “sin rostro”, en un estado de derecho. Respecto de los datos personales del acusado o también denominado generales de ley, se consignan para evitar confusión con las personas del mismo nombre y apellidos, es decir, impedir homonimia. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 759)

b) Asunto. - según Castro (2006), es la parte donde se trata la materia planteando, y esta tienen que ser resuelta, siendo que este puede ser uno o más, su resolución debe ser por cada uno de ellas.

c) Objeto del proceso. - Prieto citado por (Calderón, 2007, pág. 8) señala que el objeto principal del proceso penal es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.

El objeto del proceso está constituido por:

Hechos acusados. Deberá contener: a) una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, b) la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración (individual y de conjunto) de las pruebas disponibles que confirmen o acrediten cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate.

Calificación jurídica, son los fundamentos de derecho para juzgar jurídicamente los hechos y circunstancias (art. 394.4). El juez dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada en el acuerdo, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y obran elementos de convicción suficientes. En la parte resolutive debe indicarse el acuerdo respectivo (art. 468, inc. 6). (Schonbhm, 2014, pág. 47 y 173)

Pretensión penal consiste en que se pretende la imposición a alguien de una pena o de una medida de seguridad como autor, coautor o cómplice de un hecho tipificado como delito. Y esta pretensión penal se hace valer por el Ministerio Público en virtud de afirmarse la existencia de un derecho público de exigir el castigo de alguien o la prevención de un nuevo

delito. Derecho público subjetivo que corresponde a los órganos ejecutivos del Estado. (Chacon, 2007)-

Reparación Civil. Resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho antijurídico afectó los intereses particulares de la víctima (...) (Chanamé, 2016, pág. 652).

En ese sentido como indica (Schonbhm, 2014, pág. 99) la fiscalía en la acusación debe precisar el monto por concepto de reparación civil, así como

Los bienes embargados o incautados al sujeto activo; y la decisión respecto al mismo atañen al tribunal, estableciendo, si corresponde, la restitución del bien o el valor del mismo, señalando monto determinado para la reparación civil.

Posición de la defensa . Es la teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, como su calificación y pretensión ex culpante o atenuante según (Cobol del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa.

Guiada por la motivación, debe guiarse por la legalidad e imparcialidad, supone que el juez que investiga dentro de los actuados respecto a los hechos: si los que pueden incidir en el resultado han sido o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo. (Chanamé, 2016, pág. 681)

C) Parte resolutive.

Es la parte final de la sentencia, donde se resuelve los puntos planteados en la presentación de la apelación, se evidencia de manera clara y entendible, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Decisión sobre la apelación. Es el fallo respecto de la apelación presentada, teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:

El recurso de apelación hace que el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez ad quem de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante (a no ser que la otra parte hubiese también recurrido la resolución o formulado adhesión a la apelación).

Tampoco puede el órgano judicial revisor apartarse del objeto del proceso (que fuera conocido en primera instancia) e inobservar el principio de congruencia, estando impedido entonces de ir más allá del petitorio o fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido invocados por las partes, por lo que debe descartar todo asunto extraño al contenido de la relación procesal y al de los escritos constitutivos del proceso. Asimismo, el órgano judicial revisor se encuentra impedido de examinar las cuestiones sobre las cuales ha precluido la posibilidad de recurrir y que han adquirido firmeza. (Yoselyn, 2013)

#### **2.2.3.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia.**

A diferencia de la sentencia de primera instancia deberá, en principio, seguir la estructura de la sentencia del proceso común, siempre que se trate de una sentencia absolutoria o de una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta las especialidades señaladas en el artículo 425. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad, o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptará la estructura que procesalmente le corresponda. (Béjar, 2018, pág. 123)

En ese sentido, a continuación, se detalla la estructura:

A) Parte expositiva.

i) Encabezamiento. – Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución (Vescovi, 1988).

ii) Objeto de la apelación. – Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

iii) Extremos impugnatorios. – El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación, Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios . (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. – La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc . (Vescovi, 1988)

Agravios. – Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. – La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante . (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. – Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes . (Vescovi, 1988)

B) Parte considerativa.

i) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s/f.)

ii) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s.f.).

ii) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito (Uladech, s.f.).

iii) Motivación de la decisión. En la estructura de toda sentencia se distingue tradicionalmente una parte que contiene la decisión adoptada por el Juez, que se suele identificar como fallo, y otra parte en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes del hecho o los fundamentos jurídicos.

Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada;

también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación. (Béjar, 2018, pág. 183)

### C) Parte resolutive.

Es la parte final de la sentencia, donde se resuelve los puntos planteados en la presentación de la apelación, se evidencia de manera clara y entendible, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

i) Decisión sobre la apelación. Es el fallo respecto de la apelación presentada, teniendo en cuenta lo que a continuación se señala:

El recurso de apelación hace que el órgano judicial revisor asuma la competencia respecto de las cuestiones objetadas, teniendo plena potestad para resolverlas, salvo en situaciones excepcionales y expresamente previstas en el ordenamiento jurídico en dicha potestad sufre limitaciones, como aquella referida al impedimento del juez ad que de modificar la resolución recurrida en perjuicio del impugnante (a no ser que la otra parte hubiese también recurrido la resolución o formulado adhesión a la apelación).

Tampoco puede el órgano judicial revisor apartarse del objeto del proceso (que fuera conocido en primera instancia) e inobservar el principio de congruencia, estando impedido entonces de ir más allá del petitorio o fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido invocados por las partes, por lo que debe descartar todo asunto extraño al contenido de la relación procesal y al de los escritos constitutivos del proceso. Asimismo, el órgano judicial revisor se

encuentra impedido de examinar las cuestiones sobre las cuales ha precluido la posibilidad de recurrir y que han adquirido firmeza. (Yoselyn, 2013)

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Según Vescovi, debe haber congruencia entre lo plasmado en la parte considerativa con el fallo, tal como su nombre mismo lo indica.

Resolución sobre los problemas jurídicos. Debe tenerse en cuenta que en materia de apelación rige el principio de *tantum appellatum, quantum devolutum*, que se encuentra recogido expresamente en el artículo 409, cuando señala que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas pro el impugnante. (Béjar, 2018, págs. 123-124)

La sentencia puede ser por unidad o por mayoría, la primera significa que los magistrados después de la deliberación han llegado al mismo resultado; por mayoría implica la existencia de un voto discordante. Estando la sala penal compuesta por un número impar, no puede darse empate en las votaciones y es difícil la discordancia porque los votos hacen resolución; pero puede darse el caso y la resolución procesal es el llamado a un juez superior de otra Sala. (Calderón, 2007, pág. 160)

#### **2.2.4. Los medios impugnatorios.**

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel que se considere agraviado con una decisión judicial, pida su revocación o un nuevo estudio y obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídica (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 776)

##### **2.2.4.1. Finalidad de los medios impugnatorios.**

Clara Olmedo citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 777) señala que los medios impugnatorios tienen doble finalidad: i) Finalidad Inmediata, se resuelve en el nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, según que a la decisión se atribuya un vicio de derecho de proceso. Esta finalidad busca obtener la renovación, modificación, sustitución, eliminación o anulación del pronunciamiento impugnado. Y ii) Finalidad mediata, última o remota, por el contrario, no se agota en el propósito del impugnante, sino más bien con la impugnación se busca la revocación de las decisiones efectivas de los jueces y el control de los procesos (Momethiano: 1994, p.79), con lo que en una buena cuenta se busca la mayor certeza en las decisiones judiciales.

Fenech citado por (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 779-780) señala que los medios impugnatorios se clasifican en:

##### **a) Recursos Ordinarios.**

Aquellos recursos que concede el Código Procesal Penal como medios comunes de impugnación y que los motivos de admisión están expresamente determinados por Ley. Se otorgan para examinar de nuevo todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error. Tienen este carácter, los recursos de reposición, apelación y queja.

b) Recursos Extraordinarios.

La interposición de estos recursos, se amoldan a los hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Se usa para corregir cualquier error ya sea en el fondo como en la forma. Tiene este carácter, el recurso de casación.

c) Recursos excepcionales.

Se interponen, para aquellos supuestos de errores graves, aunque exista cosa juzgada formal. Tiene este carácter, desde una perspectiva tradicional, el recurso de revisión como acción independiente; ya que se va a plantear una vez que el proceso penal ha terminado.

### **2.2.6.3. Clases de recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales.**

Los recursos contra las resoluciones judiciales son: i), Recurso de reposición, ii). Recurso de apelación, iii) Recurso de casación y iv) Recurso de queja (Rosas, s.f). El recurso de revisión se estudia como figura independiente de los recursos (acción de revisión) (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 780)

a) Recurso de reposición.

Recurso de reposición también conocido como recurso de súplica, se concede para pedir al juez que revoque una resolución que ha dictado en el proceso, ya que produce agravios a uno de los sujetos procesales. No implica que la resolución va a ser elevada ante el superior para ser observada, sino que va a ser el mismo juez el que revise su propia resolución. Es decir, se trata de una impugnación no devolutiva, donde el juez no se desprende de la jurisdicción, sino

que estudia nuevamente su propia resolución que ha sido considerada injusta. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 791-792)

Manuel N. Ayán (citado por Rosas, s.f.) señala “La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal una que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio”.

b) Recurso de apelación.

La apelación es considerada el más importante de los recursos impugnatorios, y a la vez, el más antiguo. Consiste en la petición al Juez que emite la resolución con el fin de que eleve los actuados al Superior (Ad Quem) para que revise, reexamine y repare defectos, vicios o errores del procedimiento o de la sentencia y pueda modificar o enmendar con arreglo a derecho la resolución judicial emitida por el juez jerárquicamente inferior (A Quo). (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, págs. 799-800)

Manuel N. Ayán (citado por Rosas, s.f.) señala “La Apelación es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declarados apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación.

c) La casación.

El recurso extraordinario de casación en materia penal es un medio de impugnación que se lleva a cabo en la Sala Penal de la Corte Suprema para obtener la nulidad de una sentencia o

un auto emitido por el juez inferior, la que contiene un error en lo sustancial o en el procedimiento (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 809)

Fernando De La Rúa (citado por Rosas, s.f.) señala “La Casación medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio”.

#### Finalidad

En sus inicios la finalidad del recurso de casación era la defensa del derecho objetivo y la unidad de la jurisprudencia, posteriormente se produce la transformación en sus fines y lo que busca es hacer justicia en el caso específico. Es aquí cuando aparece como un medio de impugnación (recurso) impulsado por el particular que sufre agravio en la sentencia. Agrega Vescovi (1988: p.240) que “tampoco se puede negar en función de sus fines actuales, que la casación persigue el interés público de la correcta aplicación de la ley y la unificación de la jurisprudencia que puedan ser finalidades de política procesal perfectamente aceptables. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 809)

#### d) Recurso de queja.

La queja de derecho es un recurso ordinario, y a la vez, es un recurso de garantía de la defensa en el proceso; puesto que a través de éste el recurrente, a quien no se le concede la apelación o casación, puede acudir ante una instancia superior para que ésta revise la resolución emitida por el inferior. (Gálvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 816)

Gustavo A. Arocena y Fabián I. Balcarce (citado por Rosas, s.f) señala: “El Recurso de queja es una meta recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal, a fin de que éste ante quien se interpone lo declare mal denegado”

e) Acción de Revisión.

El proceso de revisión es una acción independiente, a través de la cual se trata de atacar la cosa juzgada material de una sentencia penal condenatoria y que es injusta. Domingo García Rada sostiene que “La revisión ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y

Ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la vez de nuevos hechos o instancias”. (Galvez, Rabanal & Castro, 2013, pág. 820).

## **2.2.5. Bases teóricas sustantivas**

### **2.1.5.1. El delito.**

En opinión de Muñoz (2002): “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. (...). La verdad es que las concepciones filosóficas morales o sociológicas del delito ayudan poco en esta materia al jurista. Esto es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege que rige en nuestro derecho penal positivo y que impide considerar como delito toda conducta que no caiga dentro de las mallas de la Ley”. (p. 63).

Por ello Ossorio (2003), señala que se entiende por delito a la acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta, por lo

cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura.

a) Teoría de la Tipicidad.

Para Caro (2007), manifiesta que, solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

b) Teoría de la Antijuridicidad.

La cuestión de la conciencia de la antijuridicidad despliega una función más importante que en los delitos dolosos en las infracciones imprudentes. La antijuridicidad, consistente en la ausencia de causas de justificación. (Bacigalupo, 2004)

c) Teoría de la Culpabilidad.

Para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte

Más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito (Peña, 2002).

#### **2.2.5.2. Consecuencias jurídicas del delito.**

a) La teoría del delito.

La teoría del delito estudia las características comunes del delito, así pues, el derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. La teoría del delito puede inclusive catalogarse como un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito. (Muñoz & García, 2004)

b) Teoría de la reparación civil.

Para Villavicencio (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

### **2.2.5.3. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio, el delito investigado y sancionado fue: delito Lesiones Graves (Expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02 del Distrito Judicial de la selva central con sede en Satipo, 2019).

#### **2.2.5.3.1. Regulación del delito en el Código Penal.**

El delito contra la vida el cuerpo y la salud (Lesiones graves), se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el cuerpo y la Salud.

### **2.3. Marco conceptual.**

#### **2.3.1. El delito de lesiones graves.**

a) Regulación.

El delito de Lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o en consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 12 años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever el resultado, la pena será no menor de 8 ni mayor de 12 años. En este caso, si la víctima es miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 15 años.

b) Concepto.

Romero (2015) afirma: “Cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo” (p.236).

Bramont (1990) “Es la acusación de cualquier resultado que deje una huella, material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la persona ofendida” (p.37).

c) Descripción legal.

El delito de Lesiones graves se encuentra previsto en el art. 121 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o en consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de 6 años ni mayor de 12 años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever el resultado, la pena será no menor de 8 ni mayor de 12 años. En este caso, si la víctima es miembro de la policía nacional o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 15 años.

### **2.3.2. La Tipicidad.**

a) Elementos de la tipicidad objetiva.

“La acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo” (Bramont Arias, 1990. p 37).

Bien jurídico protegido

“Esta figura delictiva representa el ataque más grave que se puede cometer contra la salud del individuo, por lo que puede implicar una afectación a las condiciones que le permitan desarrollo en tanto persona y en tanto miembro de una comunidad” (Bramont & García, 2015, p. 228).

Sujeto activo

El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que el tipo pena no exige que se tenga alguna cualidad o condición especial. Basta que su actuar desarrolle el verbo lesionar para ser implicado en la comisión del delito de lisiones graves. Sólo se excluye el propio lesionado, pues el haber previsto nuestro legislador en causar lesión “a otro” se descarta que sea punible la autolesión. (Salinas, 2015, p.249)

Sujeto pasivo

También víctima o agraviado puede ser cualquier persona desde el momento del parto hasta que ocurra su deceso. El conocimiento de la víctima para que se le cause lesiones graves es irrelevante. El agente será autor de las lesiones graves así haya actuado con el libre consentimiento de su víctima. (Salinas, 2015, p.249)

Asimismo, la consecuencia será mayor según la Ley N° 28878, si la víctima es miembro de la PNP, de FF.AA., Magistrado del Poder Judicial o de Ministerio Público, la consecuencia punible será mayor siempre que la acción se haya realizado el cumplimiento de su función (salinas, 2015).

Acción típica (acción indeterminada)

“La acción típica es lesionar, esto es, como se viera antes, el causar un daño en el cuerpo o en la salud de otro, es decir que altera la estructura física o menoscaba el funcionamiento del organismo del sujeto pasivo” (Cortazar, 2017, p. 4).

El nexo de causalidad (ocasiona)

Causar es sinónimo de ocasionar y originar un daño, este tendrá lugar por acción u omisión. Así por ejemplo no hay duda de que quien le amputa la pierna a otro con un hacha, le está causando un daño grave en la salud; pero también lo origina la enfermera que no quiere suministrar al enfermo a su cargo el tratamiento médico que éste requiere, lo que ocasiona que el paciente acabe en estado de coma. (Bramont & García, 2015)

b) Elementos de la tipicidad subjetiva.

“Se exige que el agente actúa dolosamente, con conocimiento y voluntad de causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud” (Academia de la Magistratura, 2017, p.37)

En una reciente ejecutoria, señala que el “Sujeto activo debe actuar con animus vulnerandi o laendendi al momento de ocasionar la lesión grave a su víctima, esto es, dolo de lesionar, de menoscabar su integridad corporal o la salud física o mental de la víctima, de conocimiento de peligro concreto de la lesión que su acción genera. (Salina Sicha, 2015, p. 249-250).

### **2.3.3. Grados de Comisión del Delito.**

a) El iter criminis.

En la doctrina penal, muchos tratadistas llaman a sí a la trayectoria que recorre el comportamiento del agente de un delito, desde que concibe en su mente la idea delictiva hasta

que se resuelve a ejecutarlo; la ejecución del evento propiamente dicho corresponde a la fase externa, en oposición a la interna (iter críminis). (Flores, 1980, p. 114).

#### **2.3.4 Marco Conceptual**

La presente investigación se desarrollará teniendo como tópicos o referentes teóricos, a las categorías jurídicas relativas a la tipicidad, antijuridicidad material, el consentimiento como causa de justificación, el principio de lesividad, el principio de proporcionalidad, el principio de fragmentariedad y subsidiariedad, la victimología, la auto puesta en peligro, derecho de defensa, valoración de la prueba, criterios procesales aplicables a los casos de la suspensión de la ejecución de la pena.

**La agresión física.** - siempre es por motivos de la falta de comunicación y el desconocimiento de valores en la persona.

**Lesiones.** - cuando una persona causa lesión a otra utilizando material duro u otro o con su mismo cuerpo.

**Graves.** Es cuando la agresión física recibida, necesita de atención.

**Calidad.** - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Corte Superior de Justicia.** - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** - Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial.

Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

**Expediente.** – Documento de recojo de datos de los hechos de un proceso judicial .(Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** – Órgano Jurisdiccional en cragada de revisar y resolver los actuados penales. (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitacion.** - La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial.

**Medios probatorios.** - Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Primera instancia.** - Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** - Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** - Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III.- METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación:**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo - Cuantitativo**

Cualitativo: (Rodríguez) Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas.

Cuantitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación. Exploratorio - descriptivo.**

Descriptivo. - Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2)

en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

### **3.2. Diseño de investigación: No experimental - Transversal - Retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Población y muestra**

Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de la selva central sede Satipo.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación”. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros Pineda

De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

Muestra: Se denomina muestra, al expediente seleccionado para el estudio y análisis cuya característica principal es la culminación del proceso con primera y segunda instancia en el caso del expediente 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL SELVA CENTRAL – SEDE SATIPO - 2019. Perteneciente al Distrito Judicial de Satipo – 2019. Seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

### 3.4. Operacionalidad de la variable:

BJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</b></p>

<b>SENTENCIA</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

### **3.5. Objeto de estudio y variable de estudio**

Objeto de estudio: estará conformadas por las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves agravadas existentes el expediente judicial N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de la selva central-Satipo- 2019.

Variable: La variable de estudio es, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones graves agravadas. La operacionalidad de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.6. Fuente de recolección de datos: Será, el expediente N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de la selva central-Satipo- 2019, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia.**

**3.7. Procedimiento, y plan de recolección de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, estas etapas serán:

**3.7.1. La primera etapa: abierta exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista es decir un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de observación y el análisis del contenido y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.7.3. La tercera etapa. Consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### 3.8. Matriz de consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>GENERAL.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de la selva central sede Satipo, 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera</p>	<p><b>GENERAL.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de la selva central sede Satipo, 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p><b>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b></p> <p>-La administración de justicia es el ideal más aspirado por toda sociedad organizada, pero para el Perú es una problemática.</p> <p>-Es considerada una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible con mucha corrupción</p> <p>-La lentitud en la resolución de conflictos.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>	<p><b>HIPÒTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se irá construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por ser</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de correlación y decisión.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Expedientes culminados del distrito judicial de la selva central- Satipo</p> <p>Muestra: expediente N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02, distrito judicial de la selva central Satipo</p> <p>Tipo de Investigación.</p> <p>Cuantitativo y cualitativo</p> <p>Nivel.</p> <p>.Exploratorio descriptivo</p>

<p>instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>-Se busca recuperar el prestigio de los jueces y magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>una investigación cualitativa.</p>				
--	---	--	---------------------------------------	--	--	--	--

### **3.9. Consideraciones éticas:**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.10. Rigor científico.** Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar**, en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Satipo- 2019; Con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Satipo- 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	(09-10)
<b>Introduccion</b>		<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular</i></p>										

Introducción		<p>, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
Postura de las partes		<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						10	

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos calificación jurídica del fiscal, la pretensión de defensa del acusado y la claridad.



Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					

<b>Motivación de la reparación civil</b>	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . <b>Si cumple</b>													
	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> . <b>Si cumple</b>													
	3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . <b>Si cumple</b>													
	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b>													
	5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>													

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.*

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>														
	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>														
	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>														
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>														
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>														

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad



Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>SI cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>SI cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X								9
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alto y muy alto, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; la claridad, y los aspectos del proceso; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, Con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Satipo - 2019.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
		1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i>											
Motivación de los hechos		2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X				32		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>SI cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>SI cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						

Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta*, *muy alta*, *alta*, y *alta*; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; si cumplen. las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no cumple.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, se cumplen y la claridad no se cumple.

**Cuadro 6: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Satipo- 2019.**

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X						8	
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de rango alta; Principio de correlación fue de rango muy alta la calidad y descripción de la decisión de rango mediana la calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontraron y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad se encontraron.

**Cuadro 7: Calidad de Sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios u jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Satipo- 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]	Muy alta						
								X	[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho						X	[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena						X	[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil						X	[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Satipo- 2019, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, baja y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y mediana, respectivamente.



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]					
Descripción de la decisión			X				[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Satipo- 2019. Fue de rango **Muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Sede Satipo - 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto al análisis de la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Unipersonal de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta la calidad respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. **Dimensión expositiva**, fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, la calidad respectivamente (Cuadro 1).

La sub dimensión la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

La sub dimensión **la calidad de postura de las partes**, que fue de rango muy alto; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos, la calificación jurídica de la fiscalía, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa del acusado, evidencia claridad.

De lo señalado anteriormente, se tiene que la dimensión expositiva cumple con los parámetros establecidos, siendo que en la sub dimensión introducción y postura de las partes se encontraron todos los parámetros. En base al análisis de los resultados de la parte expositiva se puede afirmar:

La parte expositiva, contiene la relación abreviada, precisa y cronológica de los actos procesales substanciales desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior de la sentencia es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo ni valorativo. (Cárdenas Ticona 2008).

2. **Dimensión parte considerativa**, fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de las sub dimensiones de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, donde fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

La sub dimensión motivación **de los hechos** se cumplió con los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La sub dimensión **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

La sub dimensión **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros; Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de la declaración del acusado y la claridad.

De lo señalado anteriormente, se tiene que la dimensión considerativa cumple con los parámetros establecidos, siendo que en la sub dimensiones motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil se encontraron todos los parámetros establecidos.

En base al análisis de resultados obtenidos se puede afirmar:

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; donde su

rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Cárdenas (2008). El objetivo es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se hace de conocimiento de las partes y la sociedad civil en general, las razones y procedencias por las cuales la pretensión a sido admitida o desestimada.

3. **Dimensión parte resolutive**, fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

La sub dimensión **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad y no se encontró cumplimiento en

el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La sub dimensión **la descripción de la decisión**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y evidencia claridad.

De lo señalado anteriormente, se tiene que la dimensión resolutive cumple con los parámetros establecidos, siendo que en la sub dimensiones aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, se encontraron todos los parámetros establecidos.

En esta parte el juez manifiesta, su decisión conclusiva respecto a las demandas y pretensiones de las partes. Tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así disponer su derecho impugnatorio (Cárdenas Ticona 2008).

Milla Pato 2018 en Perú, Investigo, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito judicial de Ancash- Antonio Raimondi.2018” cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta y de la sentencia de segunda instancia

mediante se concluyo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta respectivamente.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala penal de apelaciones y liquidadora de Satipo, Corte Superior de Justicia de Junín, perteneciente al Distrito Judicial de la selva central (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Dimensión de la **parte expositiva** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

Sub dimensión **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado, aspectos del proceso y evidencia claridad.

Sub dimensión **la postura de las partes**, 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, evidencia las pretensiones de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia claridad.

En relación a la parte expositiva:

Permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional no ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia, la misma que también se aplica a las sentencias de instancias superiores, así como lo establecido por León (2008), quien sostiene que la claridad es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

5. Dimensión de la **parte considerativa** fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; Que fueron de rango muy alta y muy alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 5).

Sub dimensión la **motivación** de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Sub dimensión la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencian claridad.

Sub dimensión **la motivación de la pena**, se encontraron 2 parámetros de los 5 previstos, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 y 46 del código penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones que evidencian apreciación en las declaraciones del acusado y evidencian claridad si se encontraron. las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a la parte considerativa se observa que se resolvió los extremos impugnados, que las normas aplicadas son de acuerdo a los hechos y los pretendido como el Decreto Supremo N° 054-97-EF por lo que existe una conexión entre los hechos y las normas.

6. Dimensión la **parte resolutive** fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y mediano, respectivamente (Cuadro 6).

Sub dimensión **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

Sub dimensión la **descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

sentenciado, el pronunciamiento expresa mención expresa y clara de la identidad del agraviado. No se encontró. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y evidencia la claridad .si se encontró.

Respecto al análisis del resultado se puede afirmar:

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

Milla Pato 2018 en Perú, Investigo, “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00207-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito judicial de Ancash- Antonio Raimondi.2018”el objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales cuyos resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta y de la sentencia de segunda instancia mediante se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta respectivamente.

## V.CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves agravadas por violencia familiar en el expediente N° 00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial Selva Central- Satipo- 2019, fueron de rango muy altas, ambas sentencias (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 1). Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de

los hechos, la calificación jurídica del fiscal, pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de defensa del acusado; y la claridad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

En la aplicación de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la

culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se

encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, Fue de rango Muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, baja, y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

5.2.1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alto y muy alto, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad, y los aspectos del proceso; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los

fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

5.2.2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, baja, y alta; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las

declaraciones del acusado, y la claridad; si cumplen. las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no cumplen.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, se cumplen y la claridad no se cumple.

las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; no cumplen

5.2.3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), no se encontraron y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad se encontraron.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Altamirando Vera , M. D. (2014). *el marco simbolico d ela ley de violencia familia y sus modificaciones* . Universidad nacional de trujillo . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1>
- Aquilino Polaino . (2004). *Familia y autoestima* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/estudios-sobre-educacion/article/view/26458/22111>
- Bauman , Z. (2000). *modernidad liquida* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://catedraepistemologia.files.wordpress.com/2009/05/modernidad-liquida.pdf>
- Bustamante Alarcón . (2001). *El problema de la prueba ilicita un caso de conflicto de derechos, una perspectiva constitucional procesal* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11596>
- Calderon Moya Medez , N. E. (2015). *investigación desarrollados en los Kew Royal Botanic Gardens, Londres, Inglaterra y candidata a Doctora* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://www.pucp.edu.pe/profesor/natalia-calderon-moya-mendez>
- Chaname . (2016). *la motivacion de las decisiones arbitrales* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/vol45.pdf>
- Dionee Loayza , M. R. (2013). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expedientes n° 01015-2010-0-2501-jr-pe-06, del distrito judicial del santa- chimbote 2013*. Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://es.scribd.com/document/374985324/1-Proyecto-Penal-Modelo-1>
- Ferrajoli , L. (1997). *derecho y razon teoria del garantismo penal* . trota . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <http://stjcolima.gob.mx/derechoshumanos/assets/documentos/DERECHOS%20HUMANOS/Derecho%20Y%20Razon%20Teoria%20Del%20Garantismo%20Penal.pdf>

- Franciskovic Ingunza, B. (2018). *Franciskovic Ingunza millitza clara* . Universidad de san martin de porres . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [http://directorio.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do;jsessionid=1f186eb98d675b72bd09e3812386?id\\_investigador=50182](http://directorio.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do;jsessionid=1f186eb98d675b72bd09e3812386?id_investigador=50182)
- Galvez Villegas , T. A. (2008). *El codigo procesal penal comentarios descriptivos, explicativo y criticos* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://www.worldcat.org/title/codigo-procesal-penal-comentarios-descriptivos-explicativos-y-criticos/oclc/244629322>
- Garcia Montoya , L. (2008). *Crinologia y violencia familia: una aproximacion a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratados* . Centro de investigacion en criminologia. Recuperado el 2 de Julio de 2019, de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/3799/TESIS%20Garc%20C3%ADa%20Montoya.pdf?sequence=1>
- Gonzales Salas , F., & Mora Valero , B. (2014). *la violencia contra las mujeres* . Universidad de valencia españa . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [file:///C:/Users/Pc\\_1/Downloads/art%C3%ADculo\\_redalyc\\_271031689005.pdf](file:///C:/Users/Pc_1/Downloads/art%C3%ADculo_redalyc_271031689005.pdf)
- Guerrero Tintinapon , A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administracion de justicia en el distrito judicial de lima norte 2017*. Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero\\_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Huaranca Rojas , G. S. (2018). *Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgadores penales de primera instancia en el distrito judicial de ayacucho 2015*. PUCP . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13409/HUARANCA\\_ROJAS\\_CALIDAD\\_DE\\_LAS\\_SENTENCIAS\\_JUDICIALES\\_EMITIDAS\\_POR\\_LOS\\_JUZGADOS\\_PENALES\\_DE\\_PRIMERA\\_INSTANCIA\\_EN\\_EL\\_DISTRITO\\_JUDICIAL\\_DE\\_AYACUCHO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13409/HUARANCA_ROJAS_CALIDAD_DE_LAS_SENTENCIAS_JUDICIALES_EMITIDAS_POR_LOS_JUZGADOS_PENALES_DE_PRIMERA_INSTANCIA_EN_EL_DISTRITO_JUDICIAL_DE_AYACUCHO.pdf?sequence=1)
- Jimenez Lopez , D. M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violacion sexual de menor, en el expediente n° 303-2014-32-1308-jr-pe-*

- 01, del distrito judicial del huaaura huacho, 2018. Universidad catolica los angeles chimbote . Recuperado el 2 de Julio de 2019, de file:///C:/Users/Pc\_1/Downloads/Uladech\_Biblioteca\_virtual.pdf
- Lozano Castro , G. E. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente n° 00856-2016-21-2601-JR- PE-01 del distrito judicial de tumbes- tumbes 2017*. Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2756/CALIDAD\\_LESIONES\\_LEVES\\_LOZANO\\_CASTRO\\_GRECIA\\_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2756/CALIDAD_LESIONES_LEVES_LOZANO_CASTRO_GRECIA_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Magaña de la Mora , J. A. (2017). *El delito de violencia familiar un estudio comparativo de la situacion es españa y el estado de michoacan mexico* . Universidad complutense de madrid españa . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=127475>
- Martinez Corro , M. C. (2018). *calidad de sentencias de primaera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnizacion u otros beneficios economicos en el expediente n° 00053- 2009-01-1803-jp-la-05 del distrito judicial de lima 2018*. Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2616/SENTENCIA\\_MOTIVACION\\_MARTINEZ\\_CORRO\\_MARIA\\_CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2616/SENTENCIA_MOTIVACION_MARTINEZ_CORRO_MARIA_CRISTINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mateus Sanchez , M. A. (2009). *Intervenciones en prevencion de la violencia intrafamiliar analisis del proceso de implementacion en la localidad* . Universidad de colombia . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis143.pdf>
- Mejia Rodriguez , A. P. (2018). *Eficacia d elas medidas de proteccion en proceso de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de victimas en la corte superior de justicia de tacna sede central 2017*. Universidad privada de tacna . Recuperado el 215 de Julio de 2019, de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/585/1/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf>
- Melina Llauri , D. R. (2017). *incidente de la violencia familiar en el delito de feminicidio en chimbote 2015- 2016*. Universidad cesar vallego . Recuperado

el 3 de Julio de 2019, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12619/medina\\_1ld.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12619/medina_1ld.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Milla Pato , A. L. (2018). *Calidad de sentencias de primera segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00207-2013-0-0201-sp-pe-01 del distrito judicial de ancash- antonio raimondi.2018*. Universidad catolica los angeles chimbote . Recuperado el 2 de Julio de 2019, de [file:///C:/Users/Pc\\_1/Downloads/Uladech\\_Biblioteca\\_virtual.pdf](file:///C:/Users/Pc_1/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual.pdf)

Munoz Bello , R. (2003). *Hipotesis de avogadro* . Recuperado el 3 de Julio de 2019

Orna Sanchez , O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias analisis de los estudios* . Universidad nacional mayor de san marcos . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna\\_so\(2\).pdf;jsessionid=910E8EE14B69AFF9F30E24DC2B5E35F2?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_so(2).pdf;jsessionid=910E8EE14B69AFF9F30E24DC2B5E35F2?sequence=1)

Palop Belloch , M. (2017). *Proteccion juridica de menores victimas de violencia de genero a traves de internet* . Universidad Jaume. Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461919/2018\\_Tesis\\_Palop%20Belloch\\_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461919/2018_Tesis_Palop%20Belloch_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peña Alonso , C. F. (2002). *Estudio sobre derecho penal y procesal penal* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://es.scribd.com/document/356895123/Libro-Alonso-Pena-Cabrera>

Polaino Ortis , M. (2017). *Dogmatico penal aplicada* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [https://www.iberlibro.com/servlet/BookDetailsPL?bi=30191166077&searchurl=an%3DPOLAINO%2BORTIS%252C%2BMIGUEL%26sortby%3D20&cm\\_sp=snippet-\\_-srp1-\\_-title1](https://www.iberlibro.com/servlet/BookDetailsPL?bi=30191166077&searchurl=an%3DPOLAINO%2BORTIS%252C%2BMIGUEL%26sortby%3D20&cm_sp=snippet-_-srp1-_-title1)

Rettig Espinoza, M. A. (2010). *Analisis comparativo del tipo basico del delito de lesiones en españa y en chile bases para una reforma* . Universidad de barcelona . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41562/1/RETTIG\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41562/1/RETTIG_TESIS.pdf)

- Ronald, H. (2014). *Scientology: los fundamentos del pensamiento* . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://www.scientology.org.mx/store/item/scientology-the-fundamentals-of-thought-paperback.html>
- Santana, C. (2014). *Autobiografico en 2014*. Recuperado el 3 de Julio de 2019, de <https://www.atv.pe/espectaculos/carlos-santana-lanzara-libro-autobiografico-en-2014--96784>
- Sotomayor Rodriguez , G. B. (2017). *LA IMPUNIDAD DEL MALTRATO PSICOLÓGICO EN SUS EFECTOS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN SAN JUAN DE LURIGANCHO - 2016*. Universidad cesar vallejo . Recuperado el 3 de Julio de 2019, de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8106/Sotomayor\\_RGB.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8106/Sotomayor_RGB.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villavicencio Torreros , F. (2007). *Derecho penal parte general*. (E. J. Grijley, Ed.) Recuperado el 3 de Julio de 2019

# ANEXOS

## ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol> <p>Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio*

*de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

**5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8 Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

2. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
3. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
4. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
5. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
						X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).  
  
Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

4. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
5. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
7. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

1. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
2. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
3. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
4. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
5. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
6. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

7. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

8. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de

especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

9. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

10. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

11. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

12. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

13. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

#### **– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD  
DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia**

**de primera instancia Examinar el cuadro**

**siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta	
							X			[13-16]						Alta	
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana	
						X				[5 - 8]						Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
								X								[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

14. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

15. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

**ANEXO 3:**

**Declaración de compromiso ético**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contencioso administrativo expediente N° **00212-2013-0-1508-JM-PE-02**, en la cual ha intervenido.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Satipo, 12 de junio del 2019.

.....  
PEDRO VILCAPOMA MALPARTIDA  
DNI N° 20100928

**ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda Instancia.**

JUZGADO PENAL LIQUIDADOR (AD. FUNC. 1ºJU) - SEDE NCPP SATIPO

EXPEDIENTE : 00212-2013-0-1508-JM-PE-02

JUEZ : HERRERA RIVAS RAFAEL AGUSTIN

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA DE SATIPO,

IMPUTADO : MALDONADO MARTINEZ, NILDORO

DELITO : LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA

FAMILIAR

AGRAVIADO : MALDONADO VELITA, FIDEL

SENTENCIA N° 110-2016-1 °JUPS-CSJJU/PJ

RESOLUCION NUMERO DIECISIETE. -

Satipo, treinta y uno de agosto

Del año dos mil dieciséis. -

**VISTA:** La instrucción seguida contra **NILDORO MALDONADO MARTINES** por el delito contra La vida, El cuerpo y La salud en la modalidad de Lesiones Graves Agravadas por violencia familiar en agravio de Fidel Maldonado Velita previsto y penado por el Artículo 121°-B, del Código Penal vigente al momento de ocurrido los hechos instruidos.

**I. GENERALES DE LEY DEL ACUSADO**

**NILDORO MALDONADO MARTINES** con DNI N° 20968715, es natural del Distrito y Provincia de Satipo y Departamento de Junín, nacido el once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, de cincuenta y seis años de edad, hijo de don Daniel y doña Teresa, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en la Plaza Principal del Distrito de Coviriali, Provincia de Satipo y Departamento de Junín.

**II. ANTECEDENTES**

En mérito al Atestado Policial N° 164-12-DIREOP-FP-VRAE/DIVPOL-SATIPO-CPNP-MUJ., de fojas 02 y siguientes, el Ministerio Público formaliza denuncia de fojas 18/19, lo que sirvió de sustento para que el A quo emita el auto asertorio de instrucción de fojas 20/22, y tramitada la instrucción por los mecanismos procesales del proceso sumario y vencido el plazo de investigación dentro de su término ordinario y extraordinario, la Representante del Ministerio Público emite su Dictamen Acusatorio de fojas 41/44, con el cual se pusieron los autos de manifiesto a disposición de las partes procesales y vencido el plazo, se procede a emitir sentencia.

### **III. CUESTIONES PROCESALES.**

No se advierte de la revisión de autos que existan incidencias pendientes de resolver.

### **IV. HECHOS Y CARGOS. -**

Se atribuye al acusado Nildoro Maldonado Martines, ser autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones graves agravadas por violencia familiar, resulta que el día once de setiembre del año dos mil doce, a horas de la tarde el denunciado Nildoro Maldonado Martines, se constituyó al domicilio del agraviado - su sobrino Fidel Maldonado Velita, donde ambos mantuvieron una discusión debido a que días antes también se había constituido a su domicilio, indicándole a sus menores hijos que va tumbar lá casa, va cerrar el agua, por lo que le reclamó el agraviado a su tío, ahora denunciado porque tiene que molestar a sus hijos, enfureciéndose-este, agarró un palo con el cual le golpeó al agraviado en la mano derecha, además le propinó un golpe de puño en el rostro, ante tal situación trató de defenderse, pero resultó agredido tal y conforme se corrobora con el Certificado Médico legal N° 001373-L de fs. 14, que en sus conclusiones dice: "lesión contusa producido por objeto contundente. Fractura del segundo metacarpiano de la mano derecha, señalando 10 días de atención facultativa por 30 días de incapacidad médico legal", resultados con el que se acredita que el agraviado es víctima de lesiones graves agravadas por violencia familiar.

### **V. FUNDAMENTOS DE HECHO. INFORMACION PROBATORIA**

Medios Probatorios recabados durante la etapa de instrucción:

5.1.A fojas 34, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, solicitado por el Juzgado Penal de Satipo de Junín, donde acredita que el imputado Nildoro Maldonado Martines, SI REGISTRA ANTECEDENTES, proceso

seguido en el Juzgado Penal Transitorio de Satipo, signado en el expediente 145-06, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil ocho, por el delito de Lesiones Culposas, con una duración de la pena de 3-0-0, clase: PRIVATIVA DE LIBERTAD.

5.2.A fojas 67/68, obra la declaración Instructiva, de Maldonado Martines Nildoro, quien a la pregunta número 3) Para que Narre los hechos suscitados el día once de setiembre del año dos mil doce a horas cuatro y treinta de la tarde? Dijo.- "Que yo me encontraba macheteando en mi chacra y escuché que sonaba una motosierra, me fui a ver a la cabecera de mi chacra y lo encuentro rozando a mi sobrino, y le digo quien te dio autorización para rozar y se me vino encima para golpearme, agredíendome en compañía de su esposa más el motosierrista que estaba con ellos, es ahí que me golpearon con palos y a patadas a matarme y felizmente me escapé pero me amenazaban con matarme"; asimismo a la pregunta siguiente 4) ¿Para que diga y precise el nombre de las personas que lo agredieron? Dijo "Se llama Fidel Maldonado Velita, de motosierra que se llama Abel Santiago y de su esposa Aidé Caysahuana y de la otra no me recuerdo"; y a la siguiente pregunta ¿Para que diga por que se le indica a usted como el responsable de las agresiones? Dijo Que, como él está usurpando mi terreno y para salvar su responsabilidad es que me denuncia por el delito que ha cometido en mi agravio razón por el cual se me encuentra pendiente de su lectura de sentencia por el delito de la usurpación agravada"; y finalmente a la pregunta ¿Para que diga si cuenta con antecedentes policiales y/o penales? Dijo No cuento. En manifestación a nivel preliminar, que obra a fojas 08/09, refiere lo siguiente: a la pregunta 3) Para que, indique el motivo de su presencia en esta dependencia policial" Dijo. - "Que, me encuentro en esta dependencia policial a fin de denunciar a mi sobrino Fidel Maldonado Velita, por violencia familiar (maltrato físico), hecho ocurrido el 11 de 8§ setiembre del 2012 a horas 16:30 aproximadamente, en mi terreno (chacra), ubicado en el Centro Poblado Alto Capiro - Paratushali- Satipo". A la pregunta 4) Para que narre detalladamente la forma y circunstancias en la que usted refiere haber sido víctima de

Violencia familiar (maltrato físico), por parte de su sobrino Fidel Maldonado Velita, hecho ocurrido el 11SET12, a horas 16:30 aproximadamente, en su terreno (chacra), ubicado en el Centro Poblado Alto Capiro - Paratushali - Satipo Dijo.- "Que, yo fui a ver a mi terreno (chacra), cuando me encontré con mi sobrino Fidel Maldonado Velita, le indique que estaba cortando los árboles que están dentro de mi propiedad, el mismo que me respondió con palabras soeces y propinándome golpes de patada y puño en diferentes partes de mi cuerpo, diciéndome que me iba a matar y aduciendo que el terreno era de su propiedad, yo por miedo a que me siga agrediendo me retire del lugar, para posteriormente dirigirme a la Comisaría PNP". A la siguiente pregunta 5) Para que diga, si a la fecha tiene problemas limítrofes de su terreno con su sobrino Fidel Maldonado Velita Dijo.-"Que, no, porque yo tengo todos mis documentos de propiedad, pero a la fecha mi sobrino quiere adueñarse de mi terreno" ;Y a la pregunta 6) Para que diga, si es la primera vez que usted es víctima de violencia familiar (maltrato físico), por parte de su sobrino Fidel Maldonado Velita, de ser así logró denunciarlo ante alguna autoridad competente Dijo.- "Que, no, es la segunda vez que me agrede físicamente, pero la primera vez que lo denuncie, siendo esta la primera vez que lo denuncio".

Elementos Probatorios recabados durante la etapa preliminar:

**5.3.**A fojas 01/06, obra el Atestado Policial N° 164-2012-FP-VRAE/DIVPOL-SATIPO/CPNP-MUJ.

**5.4.**A fojas 10/11, obra la manifestación a nivel preliminar de Fidel Maldonado Velita,

donde refiere a la pregunta 3): Para que indique los motivos por las cuales se encuentra en esta dependencia policial Dijo.- "Que, me encuentro en esta Comisaría porque fui notificado para rendir mi manifestación en torno a la denuncia interpuesta en mi contra por violencia familiar (maltrato físico), en agravio de mi tío Nildoro Maldonado Martines, hecho ocurrido el 11SET12, a horas 16:00 aproximadamente, en el centro poblado menor de nuevo amanecer-

Rio Venado - Satipo". A la pregunta 4) Para que indique el grado de amistad, enemistad o vínculo familiar que le une al señor Nildoro Maldonado Martines" Dijo.- "Que, es mi tío, porque es el hermano de mi papá". A la siguiente pregunta 5) Para que indique si es cierto que usted agredió físicamente a su tío Nildoro Maldonado Martines, el 11SET12, a horas 16:00 aproximadamente, en el Centro Poblado Menor de nuevo Amanecer - Rio Venado - Satipo Dijo.- "Que no, lo que pasó es que mi tío fue a mi domicilio ubicado en el Centro Poblado Menor de Nuevo Amanecer - Rio Venado - Satipo, yo le dije usted porque viene calladito a estas horas y le reclamé porque les tienes que decir a mis hijos que mi casa lo va a tumbar y que va a secar el agua, pero mi tío se enfureció más cuando le dije que lo iba a denunciar por estar molestando a mis hijos, pero mi tío tenía un palo en la mano, con el cual me golpeó en la mano derecha, yo por defenderme le jale del polo, pero mi tío se vino contra mi dándome un puñete en el rostro y se fue diciéndome "ahora si denúnciame si puedes", entonces yo me fui a poner la denuncia contra mi tío, en el teniente gobernador". A la pregunta 6) Para que diga, si es cierto que usted estaba cortando los árboles que están dentro de la propiedad (chacra) de su tío Nildoro Maldonado Martínez, el día 11SET12, a horas 16:00 aprox, en el Centro Poblado Alto Capiro - Paratushali - Satipo" Dijo.- "Que no, yo estaba sentado en la puerta de mi casa, porque había trabajado macheteando". Y A la pregunta 7) Para que diga, si es cierto que usted agredió físicamente a su tío Nildoro Maldonado Martínez, el día 11SET12, a horas 16:00 aprox., en el centro Poblado Alto Capiro - Paratushali - Satipo Dijo.- "Que, no". Y finalmente a la última pregunta 8) Para que diga, si tiene algo más que agregar quitar y/o modificar a su presente manifestación? Dijo.- "Que, si el año pasado denuncié a mi tío Nildoro Maldonado registrado en la comisaría de Satipo y yo no continué con la denuncia porque mi tío y sus hijos me rogaron que no lo denuncie porque se haría cargo de los gastos, pero a la fecha se hace al desentendido y no me da nada para el tratamiento médico de mi menor hijo y solo me hace problemas por las puras, aduciendo que va a tumbar mi casa y que lo va a quemar"; .

- 5.5.**A fojas 13, obra el Certificado Médico Legal N° 001307-VFL del procesado Nildoro Maldonado Martines, que dio como conclusión lesiones contusas producidas por objeto contundentes por mecanismo activo, atención facultativa 02 e incapacidad médico legal 05;
- 5.6.**A fojas 14, obra el Certificado Médico Legal N° 001373-L del agraviado Fidel Maldonado Velita, que dio como conclusión Lesión Contusa producido por objeto contundente y fractura del segundo metacarpiano de la mano derecha;
- 5.7.**A fojas 15, obra la copia legalizada del documento emitido por el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Nuevo Amanecer quien recibe la denuncia de Fidel Maldonado Velita contra Nildoro Maldonado Martines; quien le golpeó con un palo en la mano derecha, dejando muy lastimado, hecho ocurrido aproximadamente a las cuatro con cuarenta y cinco de la tarde del día 11 de setiembre del 2012.

## **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO. ANALISIS JURIDICO PENAL**

- 6.1.**Que el Ministerio Público ha calificado los hechos imputados al acusado Nildoro Maldonado Martines como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -Lesiones Graves agravada por Violencia Familiar - previsto y sancionado en primer párrafo del Artículo 121 °-B del Código Penal, que: "sanciona con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes".
- 6.2.**El delito de lesiones es un delito de resultado que se configura cuando el agente tiene como propósito dañar la integridad corporal o la salud de la víctima; es un delito de carácter doloso, pues el agente ocasiona el daño a la víctima sabiendo que dicha conducta no está permitida. Señala la doctrina penal nacional que "Desde el punto de vista legal, lesión es el resultado material de la conducta típica del delito de lesiones. Según la definición de nuestro Código Penal, es todo daño - entendido como menoscabo o detrimento - al cuerpo o la salud de una persona, provocada por una conducta típica, antijurídica y culpable (...). El menoscabo o daño a la salud supone un deterioro en el sujeto pasivo respecto de su estado anterior a dicha afectación

El menoscabo a la salud individual puede darse en los siguientes ámbitos: i) El menoscabo a la integridad corporal (...), el menoscabo a la salud física (...) menoscabo a la salud psíquica.<sup>1</sup>".

Diseñado así el tipo penal, se advierte que se trata de un delito especial por la calidad del sujeto activo y pasivo, pues el agente es conviviente de la agraviada guarde especial vinculación con ésta, son lesiones causadas al interior de un hogar como consecuencia de la violencia desatada por unos de sus miembros. El delito se configura cuando el autor causa lesiones por violencia familiar, exigiendo el tipo penal que la prescripción médica debe ser superior a diez pero menor de treinta días de Inasistencia o descanso. Desde el punto de vista subjetivo, se trata de un delito doloso, Señala la doctrina nacional que "El agente debe actuar con conciencia y voluntad

---

Tomás Aladino Gálvez Villegas/Ricardo César Rojas León, Derecho Penal Parte Especial g. Introducción a la Parte General), Jurista Editores EIRL, primera edición octubre de 2011, Página 71-674

de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o la salud de su víctima"<sup>2</sup>.

**6.3. Principio de Legalidad:** Este principio ha sido recogido en el literal "d" del numeral. 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible"; dicho principio cumple una función de garantía - nullum crimen sine lege - así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe; es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial, la prevención de delitos, y para la objetivación de

dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial; en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en qué consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción sólo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal vigente al momento de la comisión del ilícito imputado.

**6.4. Principio de Lesividad:** El derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal); en tal sentido, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito sine qua non.

## **VII. VALORACION DE LA PRUEBA APORTADA**

**7.1.** La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Señala la doctrina que **"(...) la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una**

**declaración de ciencia y de voluntad del Juez. El Juez en la sentencia no sólo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la ^confluencia no sólo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras lavarías circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc. (...)<sup>3</sup>”**

---

<sup>2</sup> Ramiro Saunas Siccha, Derecho Penal Parte Especial Vol. I, Grijley, 4ta edición noviembre de 2010, página 210.

<sup>3</sup> Cesar San Martín Castro, Derecho Procesal Penal, Tomo I, segunda edición octubre de 2003, primera reimpresión abril 2006, editorial Grijley, Página 722.

**7.2.** De todo lo actuado se colige que se encuentra debidamente acreditado en autos la comisión del delito materia de la acusación fiscal así como la responsabilidad penal del acusado, en base a las pruebas actuadas como son: **(a) EL RESULTADO DEL DELITO** conforme queda acreditado a fojas 14 con el Certificado Médico Legal NT 101373 - L, con respecto a la persona de **FIDEL MALDONADO VELITA (37)** que presenta: **LESION CONTUSA PRODUCIDO POR OBJETO CONTUNDENTE Y FRACTURA DEL SEGUNDO METACARPANO DE LA MANO DERECHA**, y se recomienda Atención Facultativa: (10) diez e Incapacidad Médico legal: (30) treinta días, **(b) LA RELACIÓN DE TIO Y SOBRINO:** se acredita con la versión de ambas partes en el sentido de que refieren que son tío y sobrino; **(c) SU RESPONSABILIDAD** se acredita con la manifestación del agraviado que obra a fojas 10/11 en la que indica de manera clara y coherente que su tío le tiró con palo en la mano y un puñete en la cara en el lugar de la casa del agraviado, lugar en donde mantuvieron una discusión a razón que un día antes había ido a su domicilio del agraviado diciendo a los hijos del agraviado que va a tumbar su casa y secar el agua. Ante este hecho le reclamó a su tío y le dijo que le va a denunciar por molestar a sus hijos, lo que hizo esto que su tío se enfureciera agrediendo con un palo que le golpeó en la mano derecha y

propinándole un golpe de puño en la cara del mencionado agraviado. Así como también con el Certificado Médico Legal que obra a hojas 14. Esto se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 001373 - L, en la que lata; con fecha 11 de setiembre del 2012; usuario adulta refiere que su tío le tiro con jalo en la mano y un puñete en la cara. En la que concluye: LESION CONTUSA PRODUCIDO POR OBJETO CONTUNDENTE Y FRACTURA DEL SEGUNDO METACARPIANO DE LA MANO DERECHA, (ver fojas 14), afianzado con la denuncia efectuado por el agraviado Fidel Maldonado Velita contra su tío Nildoro baldonado Martines; manifestando que "tuvo una discusión acerca de un terreno que él estaba trabajando, donde ahí se acaloró el señor Nildoro y lo golpeó con un palo en a mano derecha.", acusado que tendría antecedentes por el mismo delito, como es de verse del certificado de antecedentes penales de fojas treinta y cuatro de autos.

### **7.3. REFUTACIÓN DE LA TESIS EXCULPATORIA DEL PROCESADO**

Si bien es cierto el acusado niega los cargos en su contra, por el contrario manifiesta que su persona fue el agraviado, esto no se condice con el certificado Médico Legal N° 001307-VFL, que dio como conclusión lesiones contusas producidas por objeto contundente por mecanismo activo, atención facultativa 02 e incapacidad médico legal 05, a diferencia de su sobrino que sí arrojó una lesión seria como es la fractura del segundo metacarpiano de la mano derecha lesiones, lesión contusa producido por objeto contundente, asimismo lo manifestado por el agraviado quién refiere que sólo jaló el polo de su tío en el afán de defenderse. Por lo tanto, es responsable del delito que se le atribuye y corresponde imponerle la sanción que establece la ley.

## **VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA.**

**8.1.** Que, para los efectos de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, la forma y modo de perpetrarlo, la circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la

pena que le corresponde conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal Ken-este caso se tiene que la pena fijada para el delito materia de la acusación oscila entre cinco y diez años de pena privativa de la libertad; por lo que conforme al principio discrecional que faculta al Juzgador emplear la pena que establece la ley teniendo en cuenta las **condiciones personales del agente quien es el tío quien agrede a su sobrino. Se puede advertir dentro de los antecedentes personales y sociales del acusado, es que tiene cincuenta y cuatro años, con grado de instrucción primaria completa, con una remuneración de veinte nuevos soles diarios; de ocupación agricultor, se ha verificado que no se trata de un agente primario, conforme se verifica del Certificado Judicial de Antecedentes Penales de fojas 34, donde se acredita que registra antecedentes; debe tenerse en cuenta que la conducta imputada al acusado no sólo es reprochable penalmente, sino también lo es objetivamente, pues su accionar no solo perjudica la integridad física del agraviado, sino que tiene a ser reiterativa, no obstante ello el juzgador considera que la pena que se le debe imponer debe ser con carácter de condicional a fin que en dicha condición se reincorpore a la sociedad, resultando de aplicación el artículo IX del título preliminar del Código Sustantivo, sobre la Función de la Pena que es la Resocialización del interno y sobre todo el Principio de Humanidad de las Penas; asimismo, el suscrito considera que una pena condicional le impedirá cometer un nuevo delito doloso, además la pena efectiva solo debe ser aplicable como última ratio porque contraviene el derecho fundamental que es la libertad conforme a la Constitución Política del Estado; no obstante ello debe fijarse la reparación civil como una de las reglas de conducta, a fin que la agraviada pueda cubrir los gastos que ha irrogado su atención médica.**

#### **IX. REPARACION CIVIL.**

**9.1. Que, para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su**

valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida.

**9.2.** No se advierte que luego de la acusación fiscal, la parte agraviada haya solicitado y sustentado un monto mayor al propuesto por el Ministerio Público, considerando el suscrito que el monto señalado en la acusación escrita resulta racional y proporcional con los daños causados al agraviado, en consecuencia debe establecerse conforme al daño causado e ingreso remunerativo del acusado.

***DECISION:***

Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación así como la responsabilidad penal del acusado Nildoro Maldonado Martines, resulta de aplicación lo normado en los artículos uno, once, doce, veintidós, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y ciento veintiuno-B primer párrafo del Código Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Satipo, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza.

**FALLO:**

**CONDENANDO** al reo libre **NILDORO MALDONADO MARTÍNES**, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **LESIONES GRAVES AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR** - en agravio de **FIDEL MALDONADO VELITA** ;Suponiéndosele **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya Ejecución de la pena se suspende por el término de **DOS AÑOS**, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previa comunicación al Juez de la causa, b) Respetar la integridad física de las personas; c) Concurrir cada

**treinta días a la Oficina de Registro de firmas con la finalidad de cumplir con su registro de firmas e informe y justifique sus actividades; d) Cumplir con el pago de DOS MIL NUEVOS SOLES a favor de la agraviada; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal, en caso de incumplimiento; MANDO: Que la presente resolución se proceda a su inscripción en los registros correspondientes, tomándose razón donde corresponda, se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad. DISPONGO: que al haberse dictado la lectura sin la presencia del acusado, a fin de garantizar su derecho de defensa SE NOTIFIQUE AL SENTENCIADO en su domicilio real que ha señalado en su declaración instructiva. HÁGASE SABER.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**  
**SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE SATIPO**

EXPEDIENTE N° : 00212-2013-0-1508-JM-PE-02  
SECRETARIO : EDUARDO REYES SALGUERAN  
IMPUTADO : NILDORO MALDONADO MARTINES  
DELITO : LESIONES GRAVES AGRAVADA POR VIOLENCIA FAMILIAR  
AGRAVIADO : FIDEL MALDONADO VELITA  
FISCALIA : FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE SATIPO.

*La Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, conformada por los Señores Jueces Superiores: Julio Cesar Espinoza Lagones, Neil Avila Huamán y José Tito Barran López (ponente) en ejerció de la potestad de administrar justicia en nombre del pueblo pronuncian lo siguiente:*

**SENTENCIA DE VISTA**

---

**RESOLUCION NÚMERO: VEINTIDOS**

*Satipo, primero de febrero  
del año dos mil diecisiete.*

**VISTOS:**

La apelación interpuesta por MARTHA MARIA BALDEON BERROCAL, **Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo**, contra la Resolución Número Diecisiete que contiene, de fecha treintauno de agosto del Dos Mil dieciséis que contiene la sentencia N° 110-2016-1°JUPS-CSJJ/PJ, recaída en el procesos seguido contra: Nildoro Maldonado Velita, que Falla: **CONDENANDO**, al referido imputado-como autor del delio contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves agravada por Violencia Familiar - en agravio de Fidel

Maldonado Velita, imponiéndosele CUATRO AÑOS de Pena Privativa de Libertad, cuya ejecución de la pena se suspende por el término de DOS AÑOS; fijándose reglas de conducta, y Fija por concepto de Reparación Civil, la suma de Dos Mil Soles. Con lo opinado por el Fiscal Superior mediante Dictamen número 239-2016, que corre a fojas 120 a ciento veintitrés sin informes orales de los abogados de las partes.

### **I. EXPRESION DE AGRAVIOS DE LA IMPUGNANTE:**

La Fiscal impugnante, cuestiona el extremo de la pena impuesta al imputado, bajo los siguientes fundamentos:

- 1.1. Que, la pena a imponerse corresponde dentro del tercio intermedio.
- 1.2. El A-quo ha impuesto una pena por debajo del mínimo legal, sin tener en cuenta sus antecedentes penales (fojas 34). Infringiendo vulnerando los artículos 45-A, y 46 del Código Penal.
- 1.3. Que, en la sentencia apelada, el Juez Penal ha infringido el deber de motivación, al no haber expresado el proceso mental que lo ha llevado a decidir de la manera que lo ha realizado.

### **II. FUNDAMENTOS DE LA ENTENCIA EN CUANTO A LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:**

El A-quo, en el rubro VIII, "Determinación de la Pena", textualmente tiene expresado: "8.1. que, para los efectos de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, la forma y modo de perpetrarlo, la circunstancia como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal; en este caso se tiene que la pena fijada por el delito de la acusación oscila entre cinco y diez años de pena privativa de libertad; por lo que conforme al principio discrecional que faculta al Juzgador emplear la pena que establece la ley teniendo en cuenta las condiciones personales del agente quien es el tío quien agrede a su sobrino. Se puede advertir dentro de los antecedentes personales y sociales del acusado, es que tiene cincuenta y cuatro años, con grado de instrucción primaria completa, con una remuneración de veinte nuevos soles diarios, de ocupación agricultor, se ha verificado que no se trata de un agente primario, conforme se verifica del Certificado Judicial de Antecedentes Penales de fojas 34, donde se

acredita que registra antecedentes, debe tenerse en cuenta que la conducta imputada al acusado no sólo es reprochable penalmente, sino también lo es objetivamente, pues su accionar no solo perjudica la integridad física del agraviado, sino que tiene a ser reiterativa, no obstante ello el juzgador considera que la pena que le debe imponer deber ser con carácter de condicional a fin de que en dicha condición se reincorpore a la sociedad, resultando de aplicación el artículo IX del Título Preliminar del Código sustantivo, sobre la función de la Pena que es la Resocialización del interno y sobre el Principio de Humanidad de las Penas; así mismo, el suscrito considera que una pena condicional le impedirá cometer un nuevo delito doloso, además de la pena efectiva solo debe ser aplicable como última ratio porque contraviene el derecho fundamental que, es la libertad conforme a la Constitución Política del Estado; no obstante ello debe fijarse la reparación civil como una de las reglas de conducta, a fin que la agraviada pueda cubrir los gastos que ha irrogado su atención médica".

### **III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO Y ABSOLUCION DEL GRADO**

- 3.1. El Colegiado, precisa que bajo el principio: "Tantum appellatum quantum devolutum", que es el límite impuesto al Tribunal u órgano revisor, en el presente caso, se limitará a verificar si la pena impuesta al condenado Nildoro Maldonado Martines, constituye una pena justa en el caso en concreto. Teniendo en cuenta que la pretensión impugnatoria de la apelante - Fiscal- es que se declare Nula la sentencia por considerar que la pena que le correspondía al imputado es una ubicada en el tercio intermedio.**
- 3.2. La individualización de la Pena, es una de las labores más delicadas que realiza el Juez Penal, luego de haber encontrado responsable penalmente a una persona; pues es la forma como se manifiesta el ius puniendi del Estado. Labor que de manera exclusiva y excluyente es competencialmente atribución del Juez**
- 3.3. El legislador se ha empeñado en fijar parámetros, para el ejercicio del ius puniendi, incluso, ha existido tenencias de convertir esa laborar en cálculos matemáticos, pretendiendo desconocer que los problemas humanos relacionados a conflictos jurídicos, no pueden resolverse con métodos exactos de ciencias puras.**

- 3.4. Es también cierto que, existen marchas y contra marchas respecto del tratamiento de las penas, es lo que se explica con la dación del Decreto Legislativo N° 1300 del 30-de diciembre del 2016, referida a la conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena; facultando esa posibilidad en penas no mayores de seis años; con lo que resulta por demás evidente que se reconoce que las Penas Privativas de Libertad, en la gran mayoría de casos, no ha cumplido y no cumple los fines establecido en el Constitución Política del estado en el artículo 139 numeral 22<sup>1</sup>.
- 3.5. Con La Ley 30076, publicado el 19 de agosto del 2013, se introdujo el Sistema de Tercios, para la individualización de la Pena, que para el presente caso no aplica teniendo en cuenta que los hechos objeto del proceso, acaecieron el día 11 de setiembre del 2012, y por cuanto la Ley hecho referencia resultaría más gravosa para el imputado.
- 3.6. En esa línea expuesta, se tiene que en el presente caso, el A-quo al encontrarle responsable penalmente al imputado, bajo el título de imputación de autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Lesiones Graves con la agravante de Violencia Familiar, le ha impuesto una pena de Cuatro años de Pena Privativa de Libertad cuya ejecución se suspende por un periodo de prueba de dos años. La impugnante Fiscal Provincial, cuestiona la pena y considera que debe haberse impuesto una pena dentro del tercio intermedio.
- 3.7. El artículo 121-B del Código Penal, fue incorporado por el artículo 10 de la Ley Número 29282, con el siguiente texto normativo:  
"El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes". Que, es el texto vigente al de los hechos.

---

<sup>1</sup> El artículo 139 literal 22 de la Constitución Política del Estado establece: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...)

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". '

**Teniendo en cuenta la pena abstracta establecida por el legislador, el A-quo ha impuesto una pena por debajo del mínimo legal establecido; bajo el fundamento:**

**Que para los efectos de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, la forma y modo de perpetrarlo, la circunstancia como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal... conforme al principio discrecional que faculta al Juzgador emplear la pena que establece la ley teniendo en cuenta las condiciones personales del agente quien es el tío quien agrede a su sobrino. Se puede advertir dentro de los antecedentes personales y sociales del acusado, es que tiene cincuenta y cuatro años, con grado de instrucción primaria completa, con una remuneración de veinte nuevos soles diarios, de ocupación agricultor... el juzgador considera que la pena que le debe imponer deber ser con carácter de condicional a fin de que en dicha condición se reincorpore a la sociedad, resultando de aplicación el artículo IX del Título Preliminar del Código sustantivo, sobre la función de la Pena que es la Resocialización del interno y sobre el Principio de Humanidad de las Penas; así mismo, el suscrito considera que una pena condicional le impedirá cometer un nuevo delito doloso, además de la pena efectiva solo debe ser aplicable como última ratio porque contraviene el derecho fundamental que es la libertad conforme a la Constitución Política del Estado; no obstante ello debe fijarse la reparación civil como una de las reglas de conducta, a fin que la agraviada pueda cubrir los gastos que ha irrogado su atención médica". La impugnante no comparte esos fundamentos, bajo el argumento que se resume en lo siguiente:**

**1.1. Que, la pena a imponerse corresponde dentro del tercio intermedio.**

- 1.2. **El A-quo ha impuesto una pena por debajo del mínimo legal, sin tener en cuenta sus antecedentes penales (fojas 34). Infringiendo los artículos 45-A, y 46 del Código Penal.**
- 1.3. **Que, en la sentencia apelada, el Juez Penal ha infringido el deber de motivación, al no haber expresado el proceso mental que lo ha llevado a decidir de la manera que lo ha realizado**
- 3.8. **Como en el fundamento 4.5, se dejado expresado, los tercios no aplican al presente caso por ser más-gravosos para el imputado, de tal suerte que en el primer extremo alegado por la Fiscal, está absuelto.**
- 3.9. **Respecto de lo alegado por la impugnante, "que se ha impuesto una pena por debajo del mínimo legal, sin tener en cuenta sus antecedentes penales, infringiéndose los artículos 45-A y 46 del Código Penal". Brota del Certificado Judicial de Antecedentes Penales fojas 34, que en el expediente número 146-06, tramitado por ante el Juzgado Penal Transitorio de Satipo, el imputado habría sido sentenciado a la Pena de Tres años, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas, tipificado en el artículo 124 del Código Penal, el 19/09/2008. Aquella sentencia no puede considerarse como "conducta reiterativa", del imputado en la Comisión de Delitos.**

**Efectivamente, sobre el particular se debe tener en cuenta que la necesidad de mayor represión por la condición de peligrosidad del agente, a pesar de ser polémica desde ya, implica que la reiteración en la comisión de delitos debe ser dolosa; es decir que para definir la reiteración debe darse el supuesto de delitos sucesivos de carácter doloso. De no ser así no abona para considerar a una persona con antecedentes penales, una condena por delito culposo, de esa manera ya se ha pronunciado la judicatura nacional, con ocasión del Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116; de ahí que quien tiene antecedentes, en el Sistema de Tercios que de manera orientadora únicamente para el presente caso se toma, constituye una circunstancia agravante privilegiada. De tal suerte en ese extremo debe desestimarse lo alegado por la apelante. 3.9.- En cuanto a la alegado: "que, en la sentencia apelada, el Juez Penal ha infringido el deber de motivación, al no haber**

expresado el proceso mental que lo ha llevado a decidir de la manera que lo ha realizado". El A-quo como sus razones, o motivos para fijar la pena de cuatro años, en resumen refiere:

**3.9.1.** "Que, para los efectos de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que esta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, la forma y modo de perpetrarlo, la circunstancia como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal".

**3.9.1.1.** En sus fundamentos el A-quo nos remite al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que desarrolla el principio de proporcionalidad de las sanciones, bajo el texto normativo "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho...".

Este principio de modo puntual debe entenderse, que ninguna de las finalidades preventivas de la pena, podría justificar que exceda la medida de culpabilidad en el agente. ,

**3.9.1.2.** De autos se tiene que, el imputado Nildoro Maldonado Martines, fue la persona que denunció los hechos suscitados, el día 11 de setiembre del 2012, que motivó el presente proceso; Así se lee del Atestado Policial Número 164-12-DIREOP-FP-VRAE/DIVPOL-SATIPO-CPNP-MUJ, en cuyos actuados se tiene el Reconocimiento Médico Legal N° 001307-VFL, (corre a fs. 13) en la que se concluye que Nildoro Maldonado Martines presenta:

"Lesiones Contusas producidos por objeto contundente por mecanismo activo, mereciendo atención facultativa de 02 días por incapacidad médico legal de cinco días".

**3.9.1.3.** Con ello se evidencia que el objeto del proceso, es derivado de una gresca con el agraviado Fidel Maldonado Velita, - que de acuerdo a su manifestación policial de fojas diez, sería hijo del hermano del

imputad. Consecuentemente se produjo una gresca que concluyó con lesiones mutuas, donde llevó la peor parte el agraviado Maldonado, por cuanto el imputado, le agredió con un palo - objeto contundente-causándole la fractura del segundo metacarpiano de la mano derecha. Que diagnosticado por el galeno Fredy Villanueva Lazo mereció, 10 días de atención facultativa e Incapacidad Médico Legal de 30 días.

**3.9.1.4.** Objetivamente, inferir cualquier daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, constituye delito que está tipificado en el artículo 121 numeral 3° del Código Penal, si esta lesión es dolosa se da el elemento subjetivo. Sin embargo para la dosificación de la Vena, es necesario tener en cuenta principios como el invocado por el A-quo, el principio de proporcionalidad.

**3.9.1.5.** El principio de proporcionalidad, que se funda en la idea de razonabilidad, como búsqueda de la "justa medida", está orientada a verificar si la medidas legislativa interviene los derechos fundamentales legítimamente, para verificar ello se tiene tres sub principios:

**3.9.1.5.1.** El de idoneidad, o adecuación.- En cada caso en concreto, es indispensable verificar utilizando criterios de racionalidad, si el fin deseado, como es la de prevención que tiene la pena, resulta "justa medida", para que la sanción no sobrepase la responsabilidad por el hecho. El legislador ha establecido como pena abstracta para el delito de Lesiones Graves con la agravante por Violencia Familiar - texto vigente en la de los hechos- una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; el A-quo ha impuesto una pena privativa de libertad de cuatro años. Surge la pregunta resulta idóneo y adecuado que se haya impuesto esa pena?, el colegiado, considera: que sí, es adecuado, por las siguientes razones:

i) Que, la pena impuesta, para el caso en concreto, en cuanto al fin preventivo lúe persigue, se logrará cumplidamente, pues no se

está dejando en impunidad la conducta desplegada por el imputado, cuyo hecho se produjo en una gresca, por disputa de terrenos, en la que también él resultó con lesiones;

ii) Es adecuada, para el caso en concreto, la pena de cuatro años, el colegiado, considera que es adecuado, por cuanto una pena mayor implicaría que se haga efectiva, en tanto que ya no estaríamos en los supuestos de hecho, que establece el artículo 57 del Código Penal.

iii) En el presente caso, una pena superior a cuatro años, implicaría privar la libertad del imputado de manera efectiva, de tal suerte que su derecho fundamental a la Libertad, se restringiría con las consecuencias negativas que silo genera, en un Sistema Penitenciario deficiente como la peruana. Con la consiguiente estigmatización, que resiente la dignidad de una persona, en la práctica se vería imposibilitado de trabajar, por ende no puede desarrollar plenamente su personalidad; valores que la constitución política del Perú, le da **extrema importancia; y en el presente caso debe optimizarse.**

**3.9.1.5.2. Necesidad, por medio de este principio lo que se pretende es verificar si la medida legislativa que restringe un derecho fundamental, sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin a aquellos que se intenta oponer. Para nuestro caso el legislador, lo que pretende es que todas las personas respeten la vida, el cuerpo y la salud de los demás, es la expectativa normativa; por ello es que como deber se ha establecido que nadie atente contra el bien jurídico protegido. Sin embargo, es necesario puntualizar, que ese propósito, en el caso particular que nos ocupa, logra su finalidad, con una medida punitiva de cuatro años de Pena Privativa de Libertad, de manera cumplida, porque es el estrictamente necesario para lograr ese fin. Una pena mayor ya no es necesaria, por la forma en que los hechos se produjeron. Debiendo recordarse, que el Estado,**

mediante sus agentes debe medir que la violencia punitiva, no genere mayores consecuencias, que las estrictamente indispensables. Porque una pena mayor para el presente caso resultaría ilegítima, por exceso; ya que el óptimo del logro de la finalidad de garantizar la vigencia de la norma, en el presente caso también se logrará con la pena impuesta por el A-quo.

**4.9.1.5.3. Proporcionalidad en estricto.-** Este sub principio, supone la valoración entre el derecho fundamental o principio constitucional con el fin legislativo que origina su menoscabo.

El derecho fundamental a la libertad, en una Pena Privativa de Libertad de cuatro años, versus el fin legislativo de la garantía de la expectativa normativa, de no lesionar a una persona; de acuerdo a las circunstancias en que se cometió el ilícito penal, la personalidad del agente activo persona de 54 años, de educación secundaria, agricultor, en agravio de una persona más joven de 37 años, en una gresca mutua; debe valorarse, a fin de concluirse en que la pena mayor a la impuesta menoscabaría el derecho fundamental, de manera más gravosa al de la expectativa normativa que se pretende lograr, consecuentemente la sanción impuesta es el justo medio entre el hecho cometido, que no debe sobrepasar la responsabilidad del agente activo. Más en tanto y en cuanto el imputado contó lo sucedido desde el primer momento y fue él quien dio cuenta de lo acontecido con la creencia que el agraviado era él; sin que el resultado mayor lo percibiera en ese momento- las lesiones causadas por el agraviado-.

**3.9.2.** El A-quo también motiva diciendo: "... conforme al principio discrecional que faculta al Juzgador emplear la pena que establece la ley teniendo en cuenta las condiciones personales del agente quien es el tío quien agrede a su sobrino. Se puede advertir dentro de los antecedentes personales y sociales del acusado, es que tiene cincuenta y cuatro años, con grado de instrucción primaria completa, con una remuneración de veinte nuevos

**soles diarios, de ocupación agricultor... el juzgador considera que la pena que le debe imponer deber ser con carácter de condicional a fin de que en dicha condición se reincorpore a la sociedad, resultando de aplicación el artículo IX del Título Preliminar del Código ustamivo, sobre la función de la Pena que es la Resocialización del interno y sobre el Principio de Humanidad de las Penas; así mismo, el suscrito considera que una pena condicional le impedirá cometer un nuevo delito doloso, además de la pena efectiva solo debe ser aplicable como última ratio porque contraviene el derecho fundamental que es la libertad conforme a la Constitución Política del Estado; no obstante ello debe fijarse la reparación civil como una de las reglas de conducta, a fin que la agraviada pueda cubrir los gastos que ha irrogado su atención médica".**

Motivación que, resulta racional para el caso en concreto, efectivamente desde la entelequia, que el Juez es el que resuelve los conflictos sociales, para generar paz en justicia, es el que tiene el señorío del lus puniendi; en sus hombres radica, dosificar la pena, logrando el medio justo, para evitar que la violencia punitiva sobre pase la responsabilidad por los hechos cometidos por el que es encontrado responsable penalmente, haciendo en cada caso concreto ponderación entre la restricción de los derechos fundamentales, frente a una expectativa normativa que diseña el legislador; consecuentemente, al \ver\í\car que el imputado narró la forma y circunstancia en que se perpetró los hechos, que en cuanto a su estructura esencial, es consensuada por el agraviado, debe tenerse por reconocimiento de cargos, por el cual merece una pena por deba]o del mínimo legal, para evitar excesos en la violencia punitiva del Estado.

La determinación judicial de la pena tiene por función, IdenMcar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Sobre el particular, en el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario Número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, se ha precisado en el sentido siguiente:

*Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo \ual se hará en coherencia con los principios de igualdad,*

*lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".*

**POR ESTOS FUNDAMENTOS:**

Los señores Jueces Superiores de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Satipo, de la Corte Superior de Justicia de Junín, administrando justicia a nombre del pueblo, de conformidad con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de procedimientos Penales, evaluando los hechos y pruebas con criterio de conciencia que la ley faculta; **POR UNANIMIDAD**

**FALLAN:**

**PRIMERO: Declarando INFUNDADA**, la apelación interpuesta por la Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, contra la resolución número 17 que contiene la sentencia de fecha treintaiuno de agosto del dos mil dieciséis.

**SEGUNDO: CONFIRMARON**, la sentencia, recaída en el presente proceso, expedida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Satipo, obrante a fojas noventa y nueve a ciento seis, que Falla: **CONDENANDO**, a NILDORO MALDONADO MARTINEZ, como autor del delio contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves agravada por Violencia Familiar - en agravio de Fidel Maldonado Velita, imponiéndole **CUATRO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad, cuya ejecución de la pena se suspende por el término de **DOS AÑOS**; fijándose reglas de conducta, y Fija por concepto de Reparación Civil, la suma de Dos Mil Soles. Con lo demás que contiene, y lo **DEVOLVIERON**, al Juzgado origen, Juez Superior Ponente José Tito Barrón López.

Ss.

LAGONES ESPINOZA

**ANEXO N° 5 Matriz de Consistencia.**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>-GENERAL.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de la selva central sede Satipo, 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p>	<p><b>.GENERAL.</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02, del Distrito Judicial de la selva central sede Satipo, 2019?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b></p> <p><b>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</b></p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b></p> <p>-La administración de justicia es el ideal más aspirado por toda sociedad organizada pero para el Perú es una problemática.</p> <p>-Es considerada una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible con mucha corrupción</p> <p>-La lentitud en la resolución de conflictos.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p>	<p>-</p> <p><b>HIPÒTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se irá construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por ser una</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de correlación y decisión.</p>	<p>Universo o Población.</p> <p>Expedientes culminados del distrito judicial de la selva central- Satipo</p> <p>Muestra: expediente N°00212-2013-0-1508-JM-PE-02, distrito judicial de la selva central Satipo</p> <p>Tipo de Investigación.</p> <p>Cuantitativo y cualitativo</p> <p>Nivel.</p> <p>.Exploratorio descriptivo</p>

<p>aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b></p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>-Se busca recuperar el prestigio de los jueces y magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p>investigación cualitativa.</p>				
---	--	--	-----------------------------------	--	--	--	--

